



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXII

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 18 de julio de 1996  
No. 14

## TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DECIMO DISTRITO

SENTENCIA: Dictada en el expediente TUA/10.DTO./(R)182/94, del poblado de Huixquilucan, municipio de Huixquilucan, Estado de México.

AVISOS JUDICIALES: 3322, 3295, 3177, 786-AA1, 730-A1, 2983, 728-A1, 2987, 2859, 2854, 2862, 3217, 3218, 2866, 3213, 3206, 2986, 3176, 3179, 3154, 3183, 3274, 3276, 3280, 3125, 3165, 3184, 3165, 700-A1, 701-A1, 817-A1, 818-A1 y 3279.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3273, 3293, 3283, 3285, 3281, 3272, 3274, 3211, 3212, 3214, 3215, 3209, 3210, 3219, 3205, 785-A1 y 3343.

## SUMARIO:

### SECCION PRIMERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DECIMO DISTRITO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a veintiséis de junio de mil novecientos noventa y seis

VISTO para dictar resolución en el expediente número TUA/10<sup>o</sup> DTO./ (R)182/94, relativo a la demanda que presentaron los INTEGRANTES DEL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES del poblado Huixquilucan, Municipio Huixquilucan, Estado de México, en contra de la señora LETICIA SERRANO CAMACHO, reclamando la restitución de una superficie aproximada de 1,100.00 metros cuadrados, de terrenos comunales, y

### RESULTANDO

PRIMERO.- Por escrito de trece de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, presentado el veintinueve del mismo mes y año, los señores DELFINO CALVARIO ALVAREZ, TOMAS PANTALLÓN GRANADA y ANTONIO MENDOZA FONSECA, en su carácter de presidente, secretario y tesorero del Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad Indígena de Huixquilucan, Municipio del mismo nombre, Estado de México, demandaron de la señora LETICIA SERRANO CAMACHO, la restitución de 1,100.00 metros cuadrados, con ubicación en su mismo domicilio, que

tomó de su propia autoridad la citada persona de la propiedad indígena de la comunidad en referencia, toda vez que en ningún momento lo solicitó a la Asamblea General de Comuneros, además sin que mediara orden de autoridad competente que hubiera fundado y motivado la ocupación del terreno en comento; indistintamente de que tampoco existen antecedentes de donación alguna por la Asamblea General de Comuneros, que le acreditaran derechos de posesión; demandando en consecuencia: 1- La restitución del terreno en cuestión con todas y cada una de las construcciones que realizó la demandada sin derecho alguno y sin que se le cubra ninguna indemnización por las construcciones ejecutadas, toda vez que los terrenos forman parte de la propiedad comunal de dicho poblado; y. 2- El reconocimiento de parte de la demandada de que los terrenos que ocupa no son de su propiedad, por formar parte la citada superficie que detenta, de la propiedad comunal del poblado de Huixquilucan, Municipio del mismo nombre, Estado de México. Fundando su derecho de propiedad en lo siguiente: Que por resolución presidencial de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, se confirmaron y titularon los bienes comunales del poblado de Huixquilucan, habiéndose levantado acta de posesión y deslinde el tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, y aprobado el plano de ejecución el seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y que con antelación a la resolución presidencial antes referida, vienen explotando

sus tierras por generaciones, amparándose en su título comunal y desde luego protegidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de mil ochocientos cincuenta y siete, así como las Leyes Agrarias abrogadas y la Ley Agraria vigente. Esgrimen como antecedentes de ocupación del predio en referencia, los siguientes: 1.- Que la demandada LETICIA SERRANO CAMACHO, ocupó 1,100.00 metros cuadrados, de terrenos de propiedad comunal, donde comenzó a construir su casa, y se presume que está construyendo otro anexo de su propiedad, sin saber como obtuvo los permisos de construcción así como el cambio de uso de suelo sobre terrenos de bienes comunales, sin que el municipio tuviera a la vista el decreto de expropiación que excluyera del bien comunal la superficie ocupada; contraviniendo las propias leyes de asentamientos humanos al otorgar permisos de construcción, en perjuicio de la propiedad comunal que representan, de ahí que ante el abuso del demandado, se hayan visto **obligados a presentar la demandada de restitución de la citada superficie, sin obligación de cubrirle pago alguno por estar construyendo en terrenos ajenos y no de su propiedad, como ha pretendido hacerlo parecer, para lo cual ha utilizado parte de la noche y días festivos para acelerar la construcción, pretendiendo a través de dicho procedimiento adjudicarse un terreno que no le pertenece y causando asimismo perjuicios con carácter irreparable a su comunidad;** 2.- Que la presente demanda se funda en lo que dispone el artículo 18 fracciones II y IV de la Ley Orgánica de los Tribunales Unitarios, correspondiente al Capítulo Quinto de dicha ley, y, 3.- Que como hasta ahora la parte demandada no ha exhibido decretos de expropiación que le acredite el derecho de propiedad de los terrenos comunales, es procedente la restitución solicitada, por considerar que están obligados por derecho a demandar a nombre de la comunidad dicha restitución del predio en cuestión. Ofreciendo como pruebas en copias certificadas, las siguientes documentales: 1.- Del acta de Asamblea General de Comuneros, de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres, 2.- Del acta de posesión y deslinde, de fecha tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, relativa a la confirmación de terrenos comunales al poblado de Huixquilucan, Municipio del mismo nombre, Estado de México, 3.- Del Diario Oficial de la Federación, de fecha diez de junio de mil novecientos cuarenta y tres; 4.- Del plano de ejecución, relativo a la confirmación de terrenos comunales al poblado en referencia; 5.- La confesional, 6.- La pericial; 7.- La testimonial; y, 8.- La inspección judicial (fojas 1 a 37).

**SEGUNDO.-** Por acuerdo de treinta de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, se tuvo por admitida a trámite la demanda intentada por los Integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado que nos ocupa, ordenando emplazar a la parte demandada, señora LETICIA SERRANO CAMACHO y citar personalmente a los Integrantes del Consejo de Vigilancia del poblado en referencia; señalando como fecha para la audiencia de ley el ocho de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (foja 38). Fue emplazada la demandada, LETICIA SERRANO CAMACHO, el cinco de julio de mil novecientos noventa y cuatro (foja 40), y, notificados los Integrantes del Consejo de Vigilancia del poblado en cuestión, el primero de julio del citado año (foja 41).

**TERCERO.-** Con fecha ocho de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, se dio inicio a la audiencia de ley, en la que la parte actora ratificó en todas y cada una de sus partes el escrito inicial de demanda de fecha trece de mayo de mil novecientos noventa y cuatro; teniendo el tribunal por ratificada en todas y cada una de sus partes el escrito de demanda y por ofrecidas las pruebas que en el mismo se mencionan. Por su parte la demandada dio contestación a la demanda instaurada en su contra, mediante escrito presentado en la misma fecha de la audiencia de ley, siendo en los siguientes términos: En cuanto a la contestación a los hechos manifiesta: 1.- Que el hecho de que posee ilegalmente propiedades comunales, dentro del cuerpo de la demanda instaurada en su contra, en ningún momento se establecen las colindancias ni su ubicación, 2.- Que el hecho contenido en el párrafo tercero, es falso, ya que la posesión de tierra que posee fue adquirida por juicio ordinario civil usucapión, promovido por JORGE VARGAS GALICIA y LETICIA SERRANO DE VARGAS; que del mismo se dictó sentencia definitiva de fecha seis de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco y se declaró que la misma había causado ejecutoria con fecha veintidós de enero de mil novecientos ochenta y seis, como lo acredita con la resolución de los autos del expediente número 662 85-3 dictada por el Juez Quinto de lo Civil en Tlalnequiltla, Estado de México, encontrándose inscrito dicho inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la partida 49, volumen 714, libro 1, Sección Primera, con fecha veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y seis, desprendiéndose de lo antes expuesto que el predio de su propiedad es cosa juzgada como lo establece el Capítulo Séptimo del Libro Segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; 3.- Que de igual forma, niega el hecho que se le demanda en el párrafo tercero por ser falso, ya que en ningún momento la parte actora precisa la ubicación y colindancias del predio reclamado; fundamentando de igual forma su propiedad con la constancia expedida por la Delegación Agraria en el Estado de México, de fecha ocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, en la que se hace constar que detenta la posesión en forma quieta y pacífica, de una superficie de 2,935.58 metros cuadrados, ubicada en el poblado Huixquilucan, Municipio del mismo nombre, Estado de México, en el paraje denominado Tío Sebo, con las colindancias que en el mismo se señalan, documento que acompaña como anexo dos, que de lo antes expuesto se desprende que es propietaria de la citada superficie, resultando evidente que la acción intentada por la actora carece de veracidad y de derecho; 4.- Que de igual forma niega el hecho marcado en el inciso I) ya que dicho predio es de su propiedad como se fundamenta y establece en los numerales anteriores; 5.- Que se niega el inciso II) del escrito de demanda con fundamento en lo expresado con anterioridad; 6.- Que de igual forma niega lo contenido en el número uno del apartado de antecedentes de ocupación por parte de las autoridades demandantes, ya que la parte actora en ningún momento determina las colindancias del predio que reclama, además de que el inmueble que se encuentra en el terreno de su propiedad fue construido hace más de diez años; y, 7.- Que niega lo contenido en el numeral tres, con fundamento en lo establecido y fundado en el numeral uno de la contestación de demanda; y que es de gran relevancia hacer notar que desde el año de mil novecientos

setenta y nueve, en que se encuentra en posesión del predio en referencia, ha realizado el pago del impuesto predial y demás cargas tributarias, de las que acompaña constancias como anexo tres. Reconviniendo asimismo de la Comunidad Indígena de Huixquilucan, las siguientes prestaciones a)- El reconocimiento como avecindada de la comunidad; b)- El reconocimiento como propietaria del predio ubicado en la calle sin nombre, La Cañada, en el paraje denominado "Cañada del Tío Sebo", Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con superficie de 2,935 58 metros cuadrados, y c)- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Fundando su demanda reconvenicional, en los siguientes hechos. 1.- Que desde el año de mil novecientos setenta y nueve, se encuentra en posesión del predio ubicado en calle sin nombre, La Cañada, en el paraje Cañada del Tío Sebo, como lo acredita con el pago de los impuestos prediales y demás cargas fiscales concernientes a dicho predio; 2.- Que con fundamento en la sentencia definitiva del juicio ordinario civil usucapión, promovido por JORGE VARGAS GALICIA y LETICIA SERRANO DE VARGAS, que consta en el expediente número 662/85-3, dictada por el Juez Quinto de lo Civil en Tlalnepantla, Estado de México, de fecha seis de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco la que ha causado ejecutoria con fecha veintidós de enero de mil novecientos ochenta y seis, se acredita que es de su propiedad el predio en cuestión, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, bajo la partida 49, volumen 714, Libro Primero, Sección Primera, con fecha veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y seis; y, 3.- Que en atención a la constancia expedida por la Delegación Agraria en el Estado de México, de ocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, se encuentra en posesión quieta y pacífica del terreno en comento Ofreciendo como pruebas, las siguientes 1.- Copia simple del contrato privado de compra venta celebrado con fecha once de julio de mil novecientos setenta y cinco, entre el señor GUMERCINDO GUTIERREZ GOMEZ, en su carácter de vendedor con JORGE VARGAS GALICIA y LETICIA SERRANO DE VARGAS en su carácter de compradores en relación al predio denominado "La Cañadita del Tío Sebo", perteneciente al Municipio de Huixquilucan, Estado de México; 2.- De la copia al carbón de la constancia de ocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, signada por el Delegado Agrario en el Estado de México; 3.- De los recibos de pago de cargas tributarias con número de folio 189737, AM540374, AD860741, 010459, 02225, 558999, 364989, 670142, 670143, 404261, 1.818966, 1.818967, AP863298, AD546437, AD546438, AD546439, BQ682380, BQ683671, AH971449; 4.- Copia al carbón de la manifestación de traslado de dominio, de fecha once de julio de mil novecientos setenta y cinco; 5.- Copia simple de certificación de clave catastral provisional de siete de junio de mil novecientos ochenta y ocho; 6.- Copia al carbón de la declaración para el pago del impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, de veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y seis; 7.- Copia simple del oficio número 105, de fecha veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y seis, signado por el Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México; 8.- Copia simple de la resolución de seis de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, dictada por el Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial

de Tlalnepantla, México, en el expediente número 662/85-3, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido por JORGE VARGAS GALICIA y LETICIA SERRANO DE VARGAS; 9.- De la certificación de fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, signada por el Registrador de la Propiedad adscrito a los Municipios de Naucalpan y Huixquilucan, Licenciado MAXIMINO CONTRERAS REYES; 10.- La pericial; 11.- La confesional, 12.- La testimonial; y, 15.- La presuncional legal y humana; teniendo el tribunal por contestada en tiempo y forma la demanda; por hechas valer las excepciones y defensas que hace valer la demandada; por ofrecidas las documentales y demás pruebas que agrega a su escrito de contestación; y, por formulada la demanda reconvenicional de la que se le corrió traslado a la actora para su contestación, señalando el tribunal como fecha para la continuación de la diligencia, el veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro (fojas 49 a 84) En la diligencia de la fecha antes señalada, la parte actora dio contestación a la demanda reconvenicional, en los siguientes términos: En cuanto a los hechos, manifiesta lo siguiente: 1.- Que esta situación no fue manifestada, en virtud de que los terrenos materia de la litis son comunales y, en consecuencia, no se pueden precisar medidas y colindancias por no haber propiedades particulares enclavadas en su comunidad, 2.- Que por lo que hace a este punto, no es posible que haya adquirido los terrenos mediante usucapión, ya que los bienes comunales son imprescriptibles, inalienables e inembargables, de conformidad con los artículos 73 y 74 de la Ley Agraria, pero en el supuesto caso que así fuera, esto sin conceder, el juicio llevado ante el Juez Quinto de Tlalnepantla, es nulo de pleno derecho, en virtud de que no fueron citados a comparecer a defender sus derechos, lo cual manifiestan bajo protesta de decir verdad, por lo que, con fundamento en lo que disponen los artículos 27 Constitucional; 164 y 166 de la Ley Agraria en vigor, solicitan requerir al Juez Quinto de lo Civil, para que remita los originales o copia certificada del expediente 662-85-3, para confirmar que nunca fueron emplazados a juicio, y se decrete que la sentencia que se dictó en el expediente en cuestión se revoque por ser nula de pleno derecho, de conformidad con lo que disponía el artículo 53 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que asimismo se que oficio al Registro Público de la Propiedad y el Comercio, para que cancele la inscripción que del predio en referencia se hizo, bajo la partida 49, volumen 714, libro primero, sección primera, de fecha veintinueve de enero de mil novecientos setenta y seis, que no puede haber cosa juzgada sin que los hayan llamado a juicio, independientemente de que la Ley de Amparo prevé que en asuntos del orden agrario, capítulo once, se podrá interponer el juicio de garantías en cualquier momento, razón por la que solicitan el expediente civil antes citado, y, 3.- Que por lo que hace a este punto, cabe mencionar que en sus primeras líneas, en obvio de repeticiones se remiten a lo expuesto en el punto que antecede, manifestando además que el Delegado Agrario en forma arbitraria expida una constancia de posesión sin que funde la causa legal que le dio origen, violando en su perjuicio los artículos 14 y 16 Constitucionales, independientemente de que solicitan se requiera a dicho funcionario el porqué expidió la constancia referida, y en base a qué atribuciones; que por lo que hace a los apartados tres a seis, se remite a las consideraciones antes

verdades y que las manifestaciones de la demandada de que se encuentra en posesión del predio materia de la litis, desde el año de mil novecientos setenta y nueve, es irrelevante, en cuanto a la imprescriptibilidad de los terrenos comunales, y que por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por la demandada, se objetan en cuanto a su alcance y valor probatorio que pretende darle, de conformidad con el artículo 142 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por las manifestaciones antes señaladas. Que por lo que respecta a la reconvencción, manifiesta: a).- Que esta no se puede considerar, en virtud de que primeramente corresponde a la Asamblea General de Comuneros de la comunidad de Huixquilucan, determinar de conformidad con los artículos 22, 23 y 33 de la Ley Agraria en vigor, independientemente de que hasta el momento no han recibido solicitud alguna al respecto; b).- Que no se puede reconocer la propiedad que mencionada la demandada, por ser terrenos comunales que son imprescriptibles, inembargables e inalienables de conformidad con los artículos 73 y 74 de la Ley Agraria, y, c).- Que respecto de este punto, cabe aclarar que la Ley Agraria no prevé esta circunstancia, así como tampoco la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral 17; y que respecto de los hechos a la reconvencción en los tres apartados, ni se afirman ni se niegan por no ser propios. Agregando la parte actora a su escrito de contestación de la demanda reconvenccional: 1.- Copia simple de la resolución del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictada en el juicio de inconformidad número 2/943, de doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis; de la que solicitan requerir de dicho Cuerpo Colegiado copia certificada de la misma; teniéndose por contestada la demanda reconvenccional en los términos del escrito exhibido por la actora, por exhibida la copia simple de la resolución dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el juicio de inconformidad número 2/943 y, como lo solicita la actora, girar oficio a dicho Cuerpo Colegiado para que remita a este tribunal copia certificada del mencionado fallo, así como oficio al Juez Quinto de lo Civil, con residencia en Tlalnepanla, México, para que remita los autos originales correspondientes al juicio civil número 662-85-3 o, en su caso, copia debidamente certificada de todo el expediente, a costa del oferente de la prueba; y sin lugar a lo solicitado en el punto cuarto del escrito de contestación a la demanda reconvenccional, así como en relación con lo solicitado en el punto cinco, en que se solicitan medidas precautorias; teniendo por otra parte el tribunal, por admitidas las pruebas ofrecidas por las partes. En la misma diligencia, la parte actora se desistió de la prueba confesional a cargo de las autoridades responsables, manifestando que por un error se puso en esa forma, debiendo decir confesional de la parte demandada, respecto de lo cual el tribunal tuvo por hecha dicha aclaración y por admitida la prueba confesional a cargo de la señora LETICIA SERRANO CAMACHO; y se procedió al desahogo de la confesional de la demandada ofrecida por los Integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado en referencia y de la confesional de los Organos de Representación del Ejido, ofrecida por la señora LETICIA SERRANO CAMACHO. Ofreciendo en la precitada diligencia la parte demandada, los siguientes documentos: 1.- Copia del escrito de fecha veintiseis de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, signado por la oferente; y, 2 - Copia

certificada de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, partida 70, volumen 423, libro dos, sección primera, de fecha doce de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, relativa al predio de la oferente; teniendo el tribunal por ofrecidas y admitidas dichas probanzas y fijando como fecha para la continuación de la diligencia el nueve de enero de mil novecientos noventa y cinco (fojas 85 a 126). Obran en el expediente copias certificadas: 1.- De la sentencia de doce de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, dictada por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de México, en el juicio de amparo número 368/77-8; y, 2 - Copia certificada de la ejecutoria pronunciada en el amparo en revisión número 1182/84, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, las que fueron cotejadas y certificadas con las copias que obran en el expediente 146/93, las cuales fueron remitidas por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de México, para ser agregadas al mismo (fojas 131 a 147). Corre agregada al expediente copia certificada de la diligencia de veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, relativa al expediente número TUA/10° DTO./R/185/94, en el que figura como parte actora, la misma que en el expediente en que se actúa, en la cual se da cuenta al Magistrado con el oficio sin número de fecha dieciocho de octubre del citado año, mediante el cual el Delegado Agrario en el Estado de México, remite al Tribunal en tres legajos el expediente de bienes comunales del poblado Huixquilucan, Municipio del mismo nombre, Estado de México, ordenándose formar con dicho expediente un cuaderno común de pruebas a fin de tenerlo a la vista en los asuntos que siguen los Integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado en referencia, en contra de un grupo de personas a los que demandan la restitución de diversas fracciones de terreno, debiéndose de agregar copia de dicho acuerdo a cada uno de los expedientes en cuestión, motivo por el cual obra en el expediente en que se actúa copia de la citada diligencia (foja 156).

**CUARTO.-** En la diligencia de nueve de enero de mil novecientos noventa y cinco, la parte actora se desistió a su entero perjuicio de la prueba testimonial; y se procedió al desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la parte demandada, a cargo de JUSTINO ALCIBAR COXTINICA CLEMENTE, ALONSO GUTIERREZ ROJAS, MARIA DE JESUS PEREZ ROMERO y BERNARDA ROSA GUTIERREZ GUTIERREZ; ofreciendo por otra parte la demandada como prueba: 1 - Constancia de domicilio y vecondad de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y cuatro, signada por el señor ARMANDO GUTIERREZ GONZALEZ, Delegado Municipal de Huixquilucan, la cual fue objetada por la parte actora. En la misma diligencia el Ingeniero ROBERTO MARIANO FELLEZ GIRON QUINTERO, perito designado por la parte demandada, rindió su dictamen en los siguientes términos: "En visita física realizada el predio propiedad de la señora LETICIA SERRANO CAMACHO se encontraron las siguientes observaciones: Se encuentra construida una casa aproximadamente 250.00 metros cuadrados, con un tiempo de construcción aproximada de diez años totalmente construida, en la parte que no está construida, se encuentra una granja con criadero de aves,

concretamente de pollo, guajolotes y mos godormices, además también se encuentra árboles frutales en poco desarrollo debido a que no está cercado el predio, por lo cual entran los animales a maltratar las matas; el predio se encuentra localizado en la comunidad de La Cañada, Municipio de Huixquilucan, camino a San Juan Yantepec, con una superficie aproximada de 3,000.00 metros cuadrados, colindando en el lado norte, con FRANCISCA GARAPÍA LONGINES, en el lado sur con parque nacional, en el lado oriente la familia GUTIERREZ GONZALEZ, y en el lado poniente, con camino a San Juan Yantepec. "; acordando el tribunal tener por rendido el peritaje de la parte demandada, en los términos que antecedan, con el que se le dio vista a la parte actora, quien lo objetó; ordenando por otra parte el tribunal, requerir el peritaje del perito de la parte actora, señalando asimismo como fecha para la continuación de la diligencia el quince de marzo de mil novecientos noventa y cinco (fojas 161 a 170). Por oficio número TUA/10°DITO-073/95, de veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y cinco, en cumplimiento al acuerdo de veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, se solicitó al Juez Quinto Civil en Naucalpan de Juárez, Estado de México, copia certificada a costa del oferente, del juicio civil número 662-85-3 (foja 171). Mediante escrito de fecha veintiséis de enero de mil novecientos noventa y cinco, el Ingeniero ROBERTO QUINTERO FLORES, perito designado por la parte actora, rindió su peritaje, al cual acompañó copia simple del plano a escala 1:20000, en donde se localizan los terrenos concedidos a la Comunidad de Huixquilucan y del levantamiento topográfico del terreno materia del presente juicio (fojas 174 a 180).

El Licenciado ALFREDO VILLADA AYALA, Subsecretario de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fecha siete de febrero de mil novecientos noventa y cinco, remitió a este tribunal copia certificada de la resolución del pleno de doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, dictada en el juicio de inconformidad número 2-943 (fojas 183 a 206). En la diligencia de quince de marzo de mil novecientos noventa y cinco, en virtud de que el perito tercero en discordia, designado por al Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria, en auxilio de este tribunal, no ha comparecido a aceptar el cargo que le fue conferido, se ordenó requerirsele para que a la brevedad posible lo hiciera (foja 209). Por escrito presentado el treinta de marzo de mil novecientos noventa y cinco, la parte demandada anexó 1.- Copia certificada del plano catastral donde se encuentra enclavado el predio de su propiedad, y, 2.- Copia simple de dicho plano (fojas 214 a 217). Mediante oficio número 2013 de siete de julio de mil novecientos noventa y cinco, el Delegado Agrario en el Estado de México, comunicó a este tribunal haber designado como perito tercero en discordia al Ingeniero FIDEL MENDOZA JUAREZ, quien con fecha veinticuatro de agosto del mismo año, compareció a este tribunal a aceptar y protestar el cargo de perito tercero en discordia (fojas 221 y 223). Por escrito de veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, el Ingeniero FIDEL MENDOZA JUAREZ, rindió su dictamen pericial, al cual agregó: 1.- Plano informativo del terreno en controversia, 2.- Copia simple del plano definitivo de la comunidad en

referencia, en el cual se identifican los terrenos confirmados a la misma y, el predio materia de la litis, 3.- Copia de la ortofoto a escala 1:5000, en la que se señala la ubicación del terreno motivo de este juicio, 4.- Copia fotostática del Diario Oficial de la Federación de diez de junio de mil novecientos cincuenta y tres, y, 5.- Copia simple del acta de posesión y deslinde, relativa a confirmación de terrenos comunales al poblado Huixquilucan, Municipio del mismo nombre, Estado de México, de fecha tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres; (fojas 224 a 258).

Por escrito de treinta de enero de mil novecientos noventa y seis, el abogado de la parte actora, exhibió en el expediente número TUA/10°DITO-157/94, copias certificadas de las actas de asamblea de fechas dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco y ocho de enero del año en curso, en donde en esta última fue electo el señor ANDRÉS MUCIÑO ORDÓÑEZ como presidente del Comisariado de Bienes Comunales de la comunidad en referencia, anexando asimismo siete copias simples, para que previo su cotejo y certificación con la primera fuera agregada una de ellas al expediente en que se actúa (foja 265 a 292). Por acuerdo de quince de febrero de mil novecientos noventa y seis, se reconoció la personalidad con que se ostenta el señor ANDRÉS MUCIÑO ORDÓÑEZ, como presidente del Comisariado de Bienes Comunales de la comunidad que nos ocupa, señalándose como fecha para el desahogo de la inspección ocular el quince de marzo del mismo año y para la continuación de la audiencia de ley, el veintinueve del mismo mes y año (foja 294). Con fecha quince de marzo del año en curso, se llevó a cabo la inspección ocular en el predio materia de la litis por personal de este tribunal (foja 298). Mediante escrito presentado el dieciocho de marzo del presente año, la parte demandada exhibió como pruebas, las siguientes documentales: 1.- Del oficio de fecha siete de agosto de mil novecientos ochenta y dos, signado por el Jefe de Obras Públicas Municipales; 2.- Del escrito de fecha siete de agosto de mil novecientos ochenta y dos, signado por JORGE VARGAS GALICIA y esposa; 3.- Del escrito de fecha ocho de febrero de mil novecientos ochenta y dos, signado por JORGE VARGAS GALICIA y esposa; 4.- Del avalúo del predio propiedad del señor JORGE VARGAS GALICIA y esposa, de fecha cuatro de enero de mil novecientos ochenta y ocho; y, 5.- De la licencia otorgada al señor JORGE VARGAS GALICIA y esposa, por el Jefe de Obras Públicas Municipales de Huixquilucan, México, en relación con el predio denominado Cañadita del Tío Sebo (fojas 303 a 308). En la diligencia de veintinueve de marzo del año en curso, se acordó otorgar a la parte demandada un término de treinta días para que recabara y exhibiera ante este tribunal, las pruebas que ofreció, concernientes a la resolución del Juzgado Quinto de lo Civil en Naucalpan, Estado de México, así como del auto que la declaró ejecutoriada; con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendría por desinteresada de dicha probanza, fijando como fecha el tribunal para la continuación de la diligencia el veintinueve de mayo del año en curso (foja 316).

QUINTO.- Mediante oficio número 873, de nueve de abril del presente año, el Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Hualtepic, en

con residencia en Naucalpan de Juárez, México, remitió a este tribunal copias certificadas de todo lo actuado en el expediente número 662/85-3, relativo al juicio ordinario civil, usucapión, promovido por JORGE VARGAS GALICIA y otro, en contra de DIMAS GUTIERREZ GONZALEZ y otros (fojas 420 a 425).

En la diligencia de veintuno de mayo del año en curso, la parte actora, exhibió sus alegatos por escrito, y en la misma forma exhibió los suyos la parte demandada, teniendo el tribunal por reproducidos los alegatos de ambas partes, reservándose para dictar la resolución correspondiente en el presente juicio (fojas 429 a 443).

**SEXTO.-** Obrán en el cuaderno común de pruebas, que por acuerdo de veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, dictado en el expediente número TUA/10°DTO./R/185/94, se ordenó formar del expediente de bienes comunales del poblado en referencia, las siguientes documentales:

1.- De la resolución de once de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, dictada por el Juez Séptimo de distrito en el Estado de México, en el amparo número 896/93, promovido por los Integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado Huixquilucan, Municipio del mismo nombre, Estado de México.

2.- Del acuerdo de fecha diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y seis, emitido por el Delegado Agrario en el Estado de México, en relación con el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales, relativo al poblado en referencia.

3.- De la opinión de fecha cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, emitida por el Director de Bienes Comunales de la Dirección General de Tenencia de la Tierra de la Secretaría de la Reforma Agraria, relativa a los trabajos de actualización censal, realizados en el núcleo de población que nos ocupa.

4.- Del oficio número 649230, de fecha nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, signado por el Director de Bienes Comunales de la Dirección General de Tenencia de la Tierra.

5.- Del oficio número 652048, de dos de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, signado por el Director de Bienes Comunales de la Dirección General de la Tenencia de la Tierra de la Secretaría de la Reforma Agraria.

6.- Del oficio de fecha veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y siete, suscrito por el Consejero Agrario Titular Licenciado JORGE LANZ GARCIA.

7.- Del oficio SCTIS/DARS/00268/94, de fecha treinta y uno de

mayo de mil novecientos noventa y cuatro, signado por el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, Licenciado ROBERTO PAREDES GOROSTIETA.

8.- Del oficio 208514, de seis de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, suscrito por el Director General de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, Licenciado FLUVIO C. VISTA ALTAMIRANO.

9.- Del oficio 196822, de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, signado por el Director de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria.

10.- De la sentencia de fecha treinta de abril de mil novecientos noventa y tres, engrosada y firmada el dieciocho de junio del mismo año, pronunciada por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de México, en el juicio de amparo número 114/93, promovido por los Integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado en referencia.

11.- De la ejecutoria de fecha diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, en el toca al amparo en revisión número 147/93, relativo al juicio de amparo número 114/93.

12.- De la resolución del Pleno de la II. Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, dictada en el juicio de inconformidad número 2/943.

13.- Del oficio número 9134, de fecha diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cinco, signado por el Delegado Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México.

14.- De la sentencia de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y ocho, dictada por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de México, en el juicio de amparo número 368/77-8, promovido por los representantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado Huixquilucan, Municipio del mismo nombre, Estado de México.

15.- De la ejecutoria de fecha nueve de febrero de mil novecientos noventa y cinco, dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Segundo Circuito, en el amparo en revisión número 288/94, relativa al juicio de amparo indirecto número 896/93, promovido por los Integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado que nos ocupa.

16.- De la sentencia de fecha doce de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, dictada por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de México, en el juicio de amparo número 368/77-8.

17.- De la ejecutoria de fecha cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión número 11182/84, relativa al juicio de amparo número 368/77-8

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XIX de la Constitución General de la República, 1º y 163 de la Ley Agraria vigente, 1º y 2º fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; y, con base en el acuerdo que establece distritos jurisdiccionales en la República para la impartición de la Justicia Agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, que define la competencia territorial.

**SEGUNDO.-** En el presente juicio la demandada LETICIA SERRANO CAMACHO, fue debida y legalmente emplazada para comparecer al mismo, como se advierte de la notificación personal de cinco de julio de mil novecientos noventa y cuatro, que obra en autos a fojas 40.

**TERCERO.-** La litis en el presente caso, consiste en determinar si es procedente o improcedente la restitución de una superficie aproximada de 1,100.00 metros cuadrados, que la parte actora, Integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado Huixquilucan, Municipio del mismo nombre, Estado de México, reclaman de la demandada, argumentando que son parte de los terrenos comunales pertenecientes al poblado al que representan, o si procede o no el reconocimiento como vecindada de la comunidad en cuestión; el reconocimiento como propietaria del predio con superficie de 2,935.58 metros cuadrados, y el pago de gastos y costas que origine el presente juicio; que la señora LETICIA SERRANO CAMACHO demanda de la actora en su acción reconvenzional.

**CUARTO.-** Del análisis y estimación de las pruebas aportadas por la parte actora, Integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado Huixquilucan, Municipio del mismo nombre, Estado de México, para acreditar su acción, que obran en el expediente principal y en el común de pruebas, se llega al conocimiento de que: A la confesional de la señora LETICIA SERRANO CAMACHO, a la que se le da eficacia jurídica de conformidad con lo que disponen los artículos 197 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que de las respuestas que dio la absolvente a las posiciones que le fueron articuladas en la diligencia de veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, acepta: Que carece de documento alguno expedido por la Asamblea de Comuneros del poblado Huixquilucan, que la acredite como comunera o poseionaria, teniendo solamente una constancia de la Secretaría de la Reforma Agraria relacionada con el predio que posee; que promovió juicio de usucapón

respecto del terreno en conflicto ante el Juez Civil de Tlalnepantla, con el expediente número 662/85-3, porque el predio que detenta se trata de una superficie mayor, ya que tiene escrituras públicas de una parte del que adquirió; que el motivo por el que reclama el carácter de vecindada dentro de la comunidad de Huixquilucan, es por los años que tiene de vivir en dicha comunidad; que le consta que no existe la Comunidad Indígena de Huixquilucan, ya que no ve que trabajen en comunidad, y, que en el juicio número 662/85-3, no se le dio intervención a la comunidad de Huixquilucan, en virtud de que no le consta que exista la misma. De la testimonial, la oferente en la diligencia de nueve de enero de mil novecientos noventa y cinco, se desistió a su entero perjuicio, por convenir así a sus intereses. Con la inspección ocular de quince de marzo de mil novecientos noventa y seis, a la que se le da valor probatorio de conformidad con lo que disponen los artículos 161 y 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se acredita: Que el predio en controversia se encuentra ubicado en el paraje denominado "Cañada del Tío Sebo", del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, que las medidas y cobndancias de dicho predio son: al norte 55.80 metros, con terrenos de la comunidad en referencia, a decir de la actora y según dicho de la demandada, con la señora FRANCISCA CARAPIA LONGINES; al sur dos tramos de 12.20 metros, 49.00 metros, con parque nacional, a decir de la actora y según dicho de la demandada con terrenos de la comunidad, al oriente dos tramos de 25.00 metros y 24.70 metros, con terrenos de la comunidad, a decir de la actora, y según dicho de la demandada con terrenos de MARIA GUTIERREZ GONZALEZ, y, al ponente, 34.00 metros, con camino a San Juan Viejo; que dentro de la superficie en conflicto se encuentra una construcción de dos plantas de aproximadamente 230.00 metros cuadrados, con acabado de tipo rustico y antigüedad de trece años, que fue construida por comuneros de la localidad según dicho de la demandada, y que dentro de dicho predio la demandada tiene también una granja y árboles frutales, como se desprende del contenido del acta que se levantó de la citada diligencia. Con la pericial a cargo del Ingeniero NORBERTO QUINTERO FLORES, del Ingeniero ROBERTO MARIANO TELLEZ GIRON QUINTERO y del Ingeniero FIDEL MENDOZA JUAREZ, a la que se le otorga valor probatorio con base en lo que disponen los artículos 143, 144, 197 y 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que con el dictamen del primero de fecha veintiseis de enero de mil novecientos noventa y cinco, se acredita. Que el predio materia del presente juicio forma parte de los terrenos confirmados como bienes comunales al poblado de Huixquilucan; que dicho predio se localiza dentro de las 4,165 hectáreas, de la citada comunidad; que el predio en cuestión no se ubica dentro de las áreas en conflicto que menciona la resolución presidencial de veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, en su resolutivo quinto; y que llegó a tal conclusión el perito en referencia en razón del estudio que realizó de los documentos que obran en autos, como son la resolución presidencial en comento y el plano de ejecución relativo a la misma; con el dictamen del segundo perito de fecha nueve de enero de mil novecientos noventa y cinco, se acredita. Que en el predio en litigio se localiza en el lugar denominado "La Cañada" una casa de aproximadamente 250.00 metros cuadrados, propiedad de la demandada, con

antigüedad de diez años, una granja de pollos y árboles frutales; y que dicho predio tiene una superficie aproximada de 3,000.00 metros cuadrados, teniendo como colindancias, al norte con FRANCISCO CARAPIA LONGINES, al sur con Parque Nacional, al oriente con la familia GUTIERREZ GONZALEZ y al poniente con camino a San Juan Yauteppec; y con el dictamen del tercero perito, tercero en discordia, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, se acredita; Que el predio materia de la litis se localiza en el paraje denominado "La Cañada", teniendo una superficie de 705.27 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al norte 25.14 metros, con terrenos comunales de Huixquilucan; al sur 21.20 metros, con terrenos comunales de Huixquilucan; al oriente 27.60 metros, con terrenos comunales de Huixquilucan; y, al poniente 31.57 metros, con camino de terracería a San Juan Yauteppec; y que el terreno en conflicto se encuentra dentro de la superficie confirmada y titulada como comunales al poblado de Huixquilucan. Con las siguientes documentales, a las que se les da valor probatorio de conformidad con lo que dispone el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que: Con el acta de Asamblea General de Comunerios de veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres, se acredita que en la citada fecha fueron electos los señores DELFINO CALVARIO ALVAREZ, TOMAS PANTALEON GRANADA y ANTONIO MENDOZA FONSECA, como presidente, secretario y tesorero, respectivamente del Comisariado de Bienes Comunales del poblado Huixquilucan, Municipio del mismo nombre, Estado de México, con lo que acreditan asimismo la personalidad con la que las mencionadas personas actúan en el presente juicio, en su carácter de parte actora. Con el acta de posesión y deslinde, de tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, se acredita que, con motivo del cumplimiento de la resolución presidencial de veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, dictada en el expediente sobre conflicto de límites entre los poblados de Huixquilucan, Santa María, San Mateo Atarasquillo, Santiago Analeo del Estado de México, y Acopileo del Distrito Federal, en la que se confirmaron al poblado que nos ocupa la posesión de la superficie en cuestión y se hizo el deslinde de dicha superficie conforme al plano proyecto aprobado por el entonces Departamento Agrario. Con el plano de ejecución del poblado Huixquilucan, Municipio del mismo nombre, Estado de México, se acredita que conforme al mismo se ejecutó la resolución presidencial de veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, que confirmó al poblado en comento sus derechos, sobre una superficie total de 4,165 hectáreas. Con el plano del predio materia de la litis que anexó a su dictamen pericial el topógrafo FIDEL MENDOZA JUAREZ, perito tercero en discordia, se acredita la superficie de 705.27 metros cuadrados, de que consta el predio de la demandada LETICIA SERRANO CAMACHO, así como las colindancias del mismo. Con el acta de asamblea de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, se acredita que en la citada fecha, en la que, en cumplimiento a la sentencia de este tribunal de veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, dictada en el expediente número TUA/10°DTO./N)262/95, relativa a la repetición de la asamblea en donde fue electo el señor ANDRES MUCIÑO ORDOÑEZ, como presidente del

Comisariado de Bienes Comunales del poblado en cuestión, no se llevó a cabo dicha asamblea por falta de quórum legal, levantándose por tal motivo acta de no verificativo. Con el acta de Asamblea General de Comunerios de ocho de enero del año en curso, se acredita que en la mencionada fecha los asambleístas en cumplimiento al convenio de veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, en asamblea por segunda convocatoria eligieron al señor ANDRES MUCIÑO ORDOÑEZ como presidente del Comisariado de Bienes Comunales del poblado en referencia y como suplente del mismo a CALIXTO PEÑA CAMBOY. Con la ortofoto de la Dirección del Sistema Estatal de Información de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de México, se acredita la ubicación del predio materia de la litis en la comunidad de Huixquilucan, del Municipio del mismo nombre, Estado de México. Con las siguientes documentales, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo que disponen los artículos 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que: Con el Diario Oficial de la Federación de fecha diez de junio de mil novecientos cuarenta y tres, se acredita la publicación que en la citada fecha se hizo de la resolución presidencial de veinticuatro de febrero del mismo año, dictada en el expediente sobre conflicto de límites entre los poblados de Huixquilucan, Santa María, San Mateo Atarasquillo, Santiago Analeo del Estado de México y Acopileo del Distrito Federal, la cual en su resolutivo cuarto confirma al poblado de Huixquilucan sus derechos sobre la extensión total de 4,165 hectáreas, de las cuales 257 hectáreas, le corresponden como consecuencia del acuerdo celebrado con el poblado de Santa María Atarasquillo y anexos, para solucionar sus dificultades y 241 hectáreas, le son adjudicadas de las 482 hectáreas, que fueron objeto de disputa con el poblado de Acopileo; y las restantes le pertenecen de acuerdo con los títulos exhibidos en las informaciones respectivas que fueron obtenidos al respecto; y en su resolutivo quinto, señala que las pequeñas propiedades enclavadas dentro de la superficie materia de los conflictos que se resuelven, previa una comprobación legal correspondiente, deberán ser respetadas a sus dueños en todo caso. Con la resolución de once de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, pronunciada por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de México, en el amparo número 896/93, promovido por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado Huixquilucan, Municipio del mismo nombre, Estado de México, en el que los quejosos señalaron como autoridades responsables al Presidente Municipal de Huixquilucan, al Director de Obras Públicas Municipales de Huixquilucan, al Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de México y otras autoridades, y como actos reclamados en el disponer de los terrenos comunales del poblado en cuestión e inscribirlos en el Registro Público de la Propiedad en referencia; se acredita que el juez del conocimiento, al resolver en el amparo en cuestión lo sobreseyó, fundándose para ello, en las siguientes consideraciones "con lo anterior únicamente queda probado que al poblado quejoso le asisten derechos de posesión sobre la superficie a que se refiere la resolución presidencial de veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, y el procedimiento para que se le reconozca y titule la superficie que en derecho les pueda corresponder aun no ha concluido con la resolución respectiva. Por otra parte, de las pruebas de

inspección ocular, pericial y testimonial ofrecidas por el poblado promovente, también quedó probado que en la superficie a que se refiere la resolución presidencial citada anteriormente, existen diversas construcciones de oficinas públicas y particulares, como son: IMPECAS, AUDITORIO Y CANCHA DE FRONTON, CENTRO DE JUSTICIA, AULAS PARA CONALIEP, MERCADO MUNICIPAL, DIF MUNICIPAL, LIENZO CHARRO, CAMPOS DEPORTIVOS Y CLINICA PARTICULAR, sin embargo, el hecho de que existan estas construcciones dentro de tal superficie, no quiere decir que estén enclavadas en tierras que sean comunales, precisamente porque aún no se ha excluido las pequeñas propiedades en el procedimiento de reconocimiento y titulación que aún no culmina, esto es, no existe resolución definitiva donde se precisa cuales superficies corresponden a pequeñas propiedades y cuales a tierras comunales. Cabe precisar que la existencia de construcciones, quedó demostrada con las probanzas mencionadas en último término, pero lo que no se demuestra con las mismas es que las autoridades responsables señaladas hayan ordenado o ejecutado los actos de desposesión o disposición de tales terrenos que los promoventes consideran que son de su propiedad, ni tampoco se prueba que se hubiese autorizado obra alguna para construir en dicha superficie, lo que permite concluir que en el caso las probanzas antes referidas no desvirtúan en ningún momento la negativa hecha por las autoridades responsables y por ello lo procedente es decretar el sobreseimiento del juicio". Con el acuerdo de fecha diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y seis, emitido por el Delegado Agrario en el Estado de México, se acredita que en relación con el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales, relativo al poblado Huixquilucan, Municipio del mismo nombre, Estado de México, el citado funcionario acordó se iniciara el procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado en cuestión, en cumplimiento a la resolución dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo número 368/77, relativo al toca número 11182/84, promovido por el Comisariado de Bienes Comunales del precitado poblado. Con el oficio sin número, de fecha cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, signado por el Director de Bienes Comunales de la Dirección General de Tenencia de la Tierra de la Secretaría de la Reforma Agraria, se acredita la opinión que el citado funcionario emitió, respecto de los trabajos de actualización censal, realizados en el núcleo de población que nos ocupa, desprendiéndose de la misma que de la revisión efectuada a los trabajos en cuestión, se determinó que se censaron a 2,673 comuneros, clasificándolos de la siguiente manera: Mujeres 1,308, hombres 1,365; jefes de familia 520; solteros mayores de 16 años 527, individuos no capacitados 2,043 y capacitados 630, los cuales reconoce como miembros de la comunidad. Con el oficio número 649230, de fecha nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, signado por el Director de Bienes Comunales de la Dirección General de Tenencia de la Tierra de la Secretaría de la Reforma Agraria, se acredita la opinión que el citado director remite al Delegado Agrario en el Estado de México, relativa a la revisión censal de los trabajos de actualización censal llevados a cabo en el núcleo de población en referencia, basada en la revisión censal efectuada por la citada dirección. Con el oficio

número 652018, de dos de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, suscrito por el Licenciado JOSÉ BRITO ROJAS, Director de Bienes Comunales de la Dirección General de la Tenencia de la Tierra, se acredita la información que dicho funcionario proporciona al Delegado Agrario en el Estado de México, en el sentido de que mediante oficio número 650768, de siete de agosto del mismo año, remitió al Licenciado JORGE LANZ GARCIA, Consejero Agrario Titular por el Estado de México, la opinión que sobre el reconocimiento de miembros de la comunidad en referencia formuló la citada dirección con fecha cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, con el objeto de que sea sometida a la consideración del Pleno del Cuerpo Consultivo Agrario. Con el oficio de fecha veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y siete, signado por el Consejero Agrario Titular Licenciado JORGE LANZ GARCIA, se acredita la remisión que hace el citado signatario al Consejero Agrario Titular del Cuerpo Consultivo Agrario, señor ARTURO LUNA HUGO de la opinión emitida por la Dirección General de Bienes Comunales el cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, relativa a los trabajos de actualización censal, realizados en el poblado en referencia, para los efectos de la publicación del citado censo general, en base a la opinión formulada por la Dirección de Bienes Comunales, así como para ser sometida al Pleno del Cuerpo Consultivo Agrario. Con el oficio SCTIS/DARS/00268/94, de treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, suscrito por el Licenciado ROBERTO PAREDES GOROSTIETA, Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, se acredita la contestación que el signatario da al Licenciado ERNESTO RODRIGUEZ GONZALEZ, representante del Centro Médico de Especialidades Huixquilucan S.A. DE C.V., contestándole que la resolución presidencial de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de Huixquilucan, Estado de México, que solicita se le expida constancia de la misma, no obra asiento o inscripción de dicho fallo en esa dependencia a su cargo, en virtud de no tener conocimiento de que se haya solicitado conforme a lo dispuesto en los artículos 148, 149, 150, 152 y 155 de la Ley Agraria o bien conforme a las disposiciones aplicables del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional. Con el oficio 208514, de seis de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, suscrito por el Director General de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, se acredita la opinión que el signatario emite al Director General de Tenencia de la Tierra de la citada dependencia, sobre los alcances legales de la ejecutoria pronunciada en el toca al amparo en revisión número 11182/84, relativo al juicio de garantías número 368/77-8, promovido por el Comisariado de Bienes Comunales del poblado en referencia, cuyos alcances son para que las autoridades responsables, presidente de la República, Secretario de la Reforma Agraria y Director General de Bienes Comunales, en sus respectivos ámbitos de atribuciones, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 356, reformado y siguientes de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenen la iniciación del procedimiento sobre reconocimiento y titulación de las 4,165-00-00 hectáreas, de tierras comunales que por resolución presidencial de veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio del mismo

año, recaída en el expediente sobre conflicto de linderos entre el poblado quejoso de que se trata y los de Santa María, San Mateo Atarascuillo y Santiago Analeco, Municipio de Lerma, Estado de México, y Acopilco Distrito Federal, le fueron confirmadas y reconocidas y de las cuales 257-00-00 hectáreas, le corresponden como consecuencia del acuerdo celebrado con el poblado de Santa María Atarascuillo y Anexos, para solucionar sus dificultades y 241-00-00 hectáreas, le son aplicadas de las 482-00-00 hectáreas, que fueron objeto de la disputa con el poblado de Acopilco, de conformidad con el referido fallo, y las restantes le pertenecen de acuerdo con los títulos exhibidos en las informaciones respectivas que fueron obtenidas al respecto, disponiendo se lleven a cabo los trámites y trabajos que el ordenamiento legal impone hasta culminar con la resolución que en derecho proceda. Con el oficio 196822, de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, signado por el Director de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria Licenciado PORFIRIO SERRANO AMADOR, se acredita el conocimiento que el citado signatario hace al Delegado Agrario en el Estado de México, en atención a su oficio número 4478 de treinta de junio del mismo año, en relación a las opiniones emitidas en oficio número 208514 de seis de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, sobre los alcances legales de la ejecutoria pronunciada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el toca al amparo en revisión número 11182/84, relativa al juicio de amparo número 368/77-8, promovido por el Comisariado de Bienes Comunales del poblado Huixquilucan, en el que se le concede el amparo y protección de la Justicia Federal al quejoso y la emitida en oficio número 200198, de veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y seis, en relación a los alcances legales de la ejecutoria dictada en el juicio de inconformidad número 2/943, promovida por los representantes de bienes comunales del poblado Acopilco, Delegación de Cuajimalpa, Distrito Federal, la cual confirma la resolución presidencial de veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio del mismo año, que declara procedente la reclamación presentada por los vecinos del poblado de Huixquilucan, en escrito de trece de julio de mil novecientos treinta y ocho, relativa a la invasión de sus tierras comunales por parte de los vecinos de los núcleos colindantes; manifestándole que no existe contradicción en las opiniones en cuestión, en virtud de que una se refiere a lo resuelto en el conflicto de límites planteado por los poblados Huixquilucan, Santa María, San Mateo Atarascuillo, del Estado de México, y Acopilco del Distrito Federal; y, la otra se refiere al inicio del procedimiento tendiente a reconocer la superficie materia del conflicto, de conformidad con lo previsto en los artículos 356 al 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aclarándole asimismo, que por lo que se refiere a las solicitudes de exclusión de propiedades particulares a que hace referencia en su oficio en cita, deberán ser analizadas durante la tramitación del mencionado procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales, en virtud de la garantía de audiencia que a ellos se otorga. Con la sentencia de fecha treinta de abril de mil novecientos noventa y tres, engrosada y firmada el dieciocho de junio del mismo año, pronunciada por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de México, en el juicio de amparo

número 114/93, promovido por los Integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado en referencia, se acredita que en el amparo en cuestión en el que los quejosos señalaron como autoridades responsables al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de México, Presidente Municipal de Huixquilucan, Director de Obras Públicas del mismo municipio de la citada Entidad Federativa; y como actos reclamados el disponer por dichas autoridades de terrenos comunales propiedad del poblado al que representan, sin contar con la autorización de dicho núcleo comunal y autorizar y realizar obras de construcción sobre los mismos; el juez del conocimiento al resolver en el amparo en comento en la citada fecha, lo sobreseyó, basándose para ello en las siguientes consideraciones: "Que es de explorado derecho que si el poblado reclamante, es parte solicitante del procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales de referencia, con motivo de la ejecutoria de amparo aludida en líneas anteriores, es a través de este procedimiento como debe de hacer valer sus defensas legales que estén al alcance para impugnar los actos de molestia en su posesión y propiedad de la superficie de terreno que le fue reconocida y confirmada, que aduce son violatorias de sus garantías de audiencia y legalidad. Esto es, la segregación, desposesión y disposición de los terrenos comunales que defiende, debe combatirlos a través del procedimiento de titulación aludido, pues en el, se realizan los trabajos técnicos informativos que determinan la superficie, colindancias y linderos de los terrenos que la comunidad posee, la determinación de si existen propiedades enclavadas dentro de el o en su caso, si se presentan conflictos sobre linderos, con particulares o núcleos ejidales o comunales; y, en consecuencia, según el caso, seguir el trámite correspondiente. En las condiciones apuntadas, si no se ha definido por resolución final, el derecho de posesión de la comunidad impetrante, a través del procedimiento de titulación, los actos que aquí se imputan están subjudice a esta instancia agraria. Por consiguiente, tales actos imputados no constituyen actos de imposible reparación que dejen sin defensa a la comunidad quejosa, puesto que en el procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales de que se trata, determinará la superficie de la que tiene en posesión; si existen propiedades enclavadas dentro del área comunal, y si éstas deben excluirse o no de la resolución confirmatoria; si se presentan conflictos de límites, sea entre particulares o núcleos de población ejidal y comunal y en estos casos, sujetarse al procedimiento correspondiente. Luego entonces, si aún no se determina el reconocimiento del derecho de posesión de la superficie del núcleo quejoso, que es materia del procedimiento que se a ordenado substanciar, resulta contrario a derecho que los actos de molestia a su posesión que dicen sufrir, los combatan por medio del juicio de amparo". Con la ejecutoria de fecha diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, en el toca al amparo en revisión número 147/93, relativo al juicio de amparo número 114/93, promovido por el Comisariado de Bienes Comunales del poblado Huixquilucan, Municipio del mismo nombre, Estado de México, se acredita que en el amparo en comento en el que los quejosos señalaron como autoridades responsables y como actos reclamados a los que ya se hizo referencia con anterioridad, el tribunal Ad quem, al resolver en el toca en

comento en la citada fecha, confirma la resolución recurrida de treinta de abril de mil novecientos noventa y tres, pronunciada por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de México, en el amparo antes mencionado y sobresee en el juicio de garantías promovido por el Comisariado de Bienes Comunales de Huixquilucan, Municipio del mismo nombre, Estado de México, basándose para ello, en los siguientes razonamientos: "De la lectura de las pruebas documentales ofrecidas por los quejosos en el juicio de garantías que se revisa, se advierte que mediante las mismas se acredita la confirmación al poblado de Huixquilucan de sus derechos sobre una extensión total de 4,165 hectáreas, de las cuales 257 hectáreas, le corresponden como consecuencia del acuerdo celebrado con el poblado de Santa María Atarasquillo, para solucionar sus dificultades, resolución que sirve de título al poblado de Huixquilucan, para amparar sus derechos sobre las 4,165 hectáreas, la cual fue confirmada mediante juicio de inconformidad número 2-943, en acuerdo en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; así como de que mediante acta de posesión y deslinde relativa a la confirmación de terrenos comunales el tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, se le entregó la posesión formal de dichas tierras al poblado de Huixquilucan, por conducto de su Comisariado de Bienes Comunales electo y este la recibió, y de que desde la publicación y ejecución de la resolución presidencial del poblado en cita, hasta el dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y nueve, no se había aprobado ningún expediente de exclusión de propiedad particular enclavados dentro de los linderos de la comunidad de Huixquilucan; todo lo cual denota que los quejosos son titulares de los derechos sobre una extensión de 4,165 hectáreas, del poblado de Huixquilucan. Sin embargo, los quejosos con dichas pruebas no logran acreditar la existencia de los actos reclamados, como lo es que las autoridades señaladas como responsables, hubiesen dispuesto de sus terrenos comunales, puesto que en su demanda de garantías no refieren la ubicación de los inmuebles respecto de los cuales señalan se fraccionaron y se construyó en ello, ni aportan elemento alguno que pueda determinar que las construcciones que refieren se encuentran ubicadas en terrenos comunales, de los cuales hubiesen tenido la posesión y con posterioridad despojados, por quienes construyeron, ni mucho menos acreditan la existencia de las autorizaciones de obra para construir, porque para ello no se aportó ningún elemento de prueba, además de que respecto a la segregación, desposesión y disposición de los terrenos comunales es imposible constatar la veracidad de tales hechos, porque si en autos quedó demostrado que aún no se determina el reconocimiento del derecho de posesión de la superficie perteneciente a la comunidad de Huixquilucan de 4,165 hectáreas, es imposible poder constatar si los predios materia del conflicto forman parte de los bienes comunales de la comunidad indígena de Huixquilucan, razón por la que si en el juicio de garantías no se demostró la existencia de los actos reclamados, procede confirmar el sobreseimiento decretado". Con la resolución de fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el juicio de inconformidad número 2-943, promovido por los representantes de Bienes Comunales del poblado Acopilco, Delegación de Cuajimalpa Distrito Federal, se acredita que, en el juicio de inconformidad en cuestión en el que los promoventes se

inconforman en contra de la resolución presidencial de veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, dictada en el expediente relativo al conflicto de límites entre los poblados de Huixquilucan, Municipio del mismo nombre, Estado de México, por una parte y el de Acopilco, Distrito Federal, Santa María, San Mateo Atarasquillo y Santiago Analeo, Municipio de Lerma, Estado de México, por la otra, que declaró procedente la reclamación presentada por los vecinos del poblado de Huixquilucan, relativa a la invasión de sus tierras comunales por parte de los vecinos de los núcleos colindantes; el pleno del citado Cuerpo Colegiado, al resolver en el juicio de inconformidad en cuestión en la mencionada fecha, confirma la resolución presidencial dictada en el expediente 276.1/112, relativo al conflicto de límites suscitado entre los poblados en referencia, pronunciada el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres y publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio del mismo año, que declaró procedente la reclamación presentada por los vecinos del poblado Huixquilucan, relativa a la invasión de sus tierras comunales por parte de los vecinos de los núcleos colindantes, confirmando a dicho poblado sus derechos sobre la extensión total de 4,165 hectáreas. Con el oficio número 9134, de fecha diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cinco, signado por el Delegado Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, se acredita la remisión que el citado funcionario hace a este Tribunal Unitario Agrario, de la copia certificada de la sentencia dictada en el juicio de amparo número 368-77-8, que le fue requerida mediante oficio número TUA-10/DIO-09-95, de dos de enero de mil novecientos noventa y cinco. Con la sentencia de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y ocho, dictada por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de México, en el juicio de amparo número 368-77-8, promovido por los representantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado Huixquilucan, Municipio del mismo nombre, Estado de México, se acredita que en el amparo en cuestión en el que los agraviados señalan como **autoridades responsables, al Presidente de la República, al Secretario de la Reforma Agraria y al Director de Bienes Comunales**, y como actos reclamados, la falta de tramitación de los bienes comunales del poblado en cuestión, así como la ausencia de los trabajos técnicos e informativos y los censos respectivos, a efecto de formar el expediente titulatorio; el juez del conocimiento, al resolver en el amparo en comentario en la citada fecha, concede el amparo y protección de la Justicia de la Unión al poblado quejoso, para el efecto de que las autoridades señaladas como responsables, lleven a cabo los trabajos respectivos que la propia Ley Federal de Reforma Agraria les impone, en relación con la tramitación del expediente de titulación y confirmación de bienes comunales, solicitada por el núcleo de población quejoso y procedan a la titulación de referencia. Con la ejecutoria de fecha nueve de febrero de mil novecientos noventa y cinco, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Segundo Circuito, en el toca en revisión número 288/94, relativa al juicio de amparo indirecto número 896/93, promovido por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado Huixquilucan, Municipio del mismo nombre, Estado de México, se acredita que en el amparo en comentario en el que los quejosos señalaron como **autoridades responsables al**

Presidente Municipal, al Director de Obras Públicas, ambos de Huixquilucan, México, al Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de México, y al Delegado o encargado Público de la Propiedad, con residencia en Tlalnepantla, México; y como actos reclamados, el disponer por dichas autoridades de terrenos de propiedad comunal para construcción de obras privadas y oficiales, sin haber obtenido el decreto de expropiación que los facultara para disponer de dichos terrenos, propiedad de los bienes comunales del poblado Huixquilucan; el tribunal Ad quem, al resolver en el toca en referencia en la citada fecha, confirma la sentencia materia de la revisión, de fecha once de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, dictada por el Juez Séptimo de Distrito, con residencia en Tlalnepantla, México, en el amparo indirecto número 896/93, que sobresee en dicho juicio promovido por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado de Huixquilucan, Municipio del mismo nombre, Estado de México, en contra de los actos y autoridades que quedaron precisadas con antelación; basándose el tribunal Ad quem, para dictar su ejecutoria, en tal sentido, en las siguientes consideraciones: "En virtud de que, en primer lugar, la sentencia en revisión se estableció como hecho indubitable que al poblado quejoso le asisten derechos de posesión sobre las 4,165 hectáreas, a que se refiere la resolución presidencial de confirmación y titulación de bienes comunales, de veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, y que fue declarada firme por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la inconformidad planteada en el expediente 2/943, el doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, e incluso, la Juez Federal tomó en cuenta que tal resolución presidencial derivó del conflicto de límites sobre tierras, entre el poblado quejoso y los poblados de Acopilco, Santa María, San Mateo Atarasquillo y Santiago Anasco, todos del Estado de México (foja 18), motivo por el cual, es indudable que, como lo dijo la A quo, debía iniciarse el diverso procedimiento de reconocimiento y titulación de la superficie confirmada y reconocida, ya que así lo determinó la Segunda Sala de nuestro máximo Tribunal de Justicia en el País, al resolver la revisión 11182/94, al otorgarle el amparo a los ahora impetrantes, y en consecuencia, sería en el procedimiento iniciado el diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y seis (foja 397), en el que se determinaría la superficie real sobre la que tienen derechos de posesión los quejosos directos, máxime que la resolución presidencial confirmada por el Órgano de Control Constitucional referido, en su resolutive "quinto", establece: **"QUINTO.- Las pequeñas propiedades enclavadas dentro de la superficie materia de los conflictos que se resuelve, precisa una (sic) comprobación legal correspondiente, deberán ser respetadas a sus dueños en todo caso"** En este orden de ideas, es inconcuso que al entrar en vigor la nueva Ley Agraria, y estando pendiente de resolución el procedimiento de reconocimiento y titulación de mérito, resultó oportuno sobreseer en el juicio de garantías en revisión, porque aún no se ha determinado la superficie real del poblado quejoso, dado lo establecido en el resolutive quinto de la resolución presidencial aludida y en su caso, los conflictos que existan, deberán de solucionarse en términos de lo establecido en los artículos 356, 359 y 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria derogada, al así permitirlo los artículos Primero, Segundo y Tercero

Transitorios de la Ley Agraria en vigor. No es óbice, que de las pruebas testimonial, pericial y la de inspección ocular alegadas, aparezca que existen construcciones enclavadas en las tierras, al parecer comunales, porque hasta en tanto no se determine la superficie real del poblado quejoso, esto, en el procedimiento multicitado, no implica que en efecto estén enclavadas en la superficie cuya posesión pertenece al poblado presuntamente afectado, pues como lo advirtió la A quo, podrían tratarse de pequeñas propiedades, cuya exclusión aún no se establece." Con la sentencia de fecha doce de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, dictada por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de México, en el juicio de amparo número 368/77-8, promovido por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del núcleo de población Huixquilucan, Municipio del mismo nombre, Estado de México, se acredita que en dicho amparo en el que los quejosos señalaron como autoridades responsables al Presidente de la República, al Secretario de la Reforma Agraria y al Director de Bienes Comunales y como actos reclamados, la falta de tramitación del expediente para la titulación y confirmación de los bienes comunales pertenecientes al poblado en cuestión, así como la ausencia de los trabajos técnicos e informativos y los censos respectivos, a efecto de formar el mencionado expediente titulatorio de bienes comunales; el juez del conocimiento, al resolver en el amparo en comento en la citada fecha, otorgó el amparo y protección de la Justicia Federal al núcleo de población quejoso, representado por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales, para el efecto de que las responsables lleven a cabo los trabajos respectivos que la propia Ley Federal de Reforma Agraria les impone, y en esa virtud, procedan a la titulación de los bienes comunales solicitada por el poblado en referencia. Con la ejecutoria de fecha cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el toca en revisión número 11182/84, relativo al juicio de amparo número 368/77-8, se acredita que, en la ejecutoria en cuestión el tribunal Ad quem, al resolver el citado toca en revisión en la mencionada fecha, confirma la sentencia referida, de doce de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, dictada en el amparo en comento, por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de México, que otorga el amparo y protección de la Justicia Federal al núcleo de población de Huixquilucan, Municipio del mismo nombre, Estado de México, representado por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales, para el efecto de que las autoridades responsables lleven a cabo los trabajos respectivos que la Ley Federal de Reforma Agraria les impone, y en esa virtud procedan a la titulación de bienes comunales solicitada por el precitado poblado. Con la copia certificada de lo actuado en el expediente número 662/85-3, relativo al juicio ordinario civil usucapion, promovido por JORGE VARGAS GALICIA y LETICIA SERRANO DE VARGAS, ante el Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, México, en contra de DIMAS GUTIERREZ GONZALEZ y otros, queda acreditado: Que por escrito de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, JORGE VARGAS GALICIA y LETICIA SERRANO DE VARGAS, promovieron ante el Juzgado en comento en la vía ordinaria civil juicio de usucapion, demandando de DIMAS GUTIERREZ GONZALEZ y otros, quienes

aparecen como propietarios de la totalidad del predio donde se encuentran las fracciones motivo de las prestaciones, relacionadas con el predio denominado "Cañadita del Tío Sebo", barrio de San Martín de la Municipalidad de Huixquilucan, Distrito de Tlalnepanla, México, las siguientes prestaciones: La declaración de usucapión a su favor respecto del área de terreno que tienen en posesión compuesta de dos fracciones, la primera de 250.00 metros cuadrados y la segunda de 218.28 metros cuadrados, haciendo un total de 468.28 metros cuadrados, que adquirieron por contratos privados de compra venta de fechas dos de julio y once de agosto de mil novecientos setenta y cinco, respectivamente, del señor GUMERCINDO GUTIERREZ GOMEZ, autor de la sucesión de la cual los demandados actualmente son adjudicatarios; fracciones de terreno que han poseído en forma quieta, pública, pacífica e ininterrumpidamente; y, la inscripción en el Registro Público de la Propiedad en que se asiente la sentencia que se dicte en dicho juicio; que segudo que fue el procedimiento de la acción en referencia, por sentencia de fecha seis de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, dictada por el Juez del Conocimiento, resolvió:

**PRIMERO.-** Los actores señores JORGE VARGAS GALICIA y LETICIA SERRANO DE VARGAS, probaron su acción y los demandados DIMAS, ANATOLIO, ANGEL, LUGARDO, NATALIA, ALONSO, IRMA, ALBERTO, SILVIA y ARMANDO, todos de apellidos GUTIERREZ GONZALEZ; LEANDRO GUILLERMO ROSADO FERRER; PEDRO, AURORA, MARIA DE JESUS, LAURA, VICTOR MANUEL, ENRIQUE OCTAVIO, JESUS ALVADOR y MARIA DEL ROSARIO, todos de apellidos SANCHEZ GUTIERREZ, no opusieron excepciones; **SEGUNDO.-** Por las razones expuestas en la parte considerativa se declara que los señores JORGE VARGAS GALICIA y LETICIA SERRANO DE VARGAS, se han convertido en propietarios por usucapión de dos fracciones de terreno que actualmente forman una sola y que formó parte del terreno denominado "Cañadita del Tío Sebo", Barrio de San Martín del Municipio de Huixquilucan, México, cuya superficie, medidas y colindancias se detallan en el considerando tercero de esta sentencia; **TERCERO.-** La presente sentencia servirá de título de propiedad a los señores JORGE VARGAS GALICIA y LETICIA SERRANO DE VARGAS y la misma se inscribirá una vez que cause ejecutoria; **CUARTO.-** Se ordena al Registrador del Registro Público de la Propiedad proceda a inscribir la presente resolución en los libros de la dependencia a su cargo, dando de baja la fracción de terreno motivo de este juicio, del asiento registral que aparece a favor de los demandados, bajo la partida 494, volumen 470, Libro Primero, Sección Primera, de fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, y se da de alta en favor de los autores ..."

**QUINTO.-** Del análisis y estimación de las pruebas exhibidas por la demandada, señora LETICIA SERRANO CAMACHO, para acreditar sus excepciones y defensas, así como su acción reconvenzional, se llega al conocimiento de que: Con la confesional del señor DELFINO CALVARIO ALVAREZ, a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo que disponen los artículos 197 y 200 del Código Federal de Procedimientos

Civiles, toda vez que, de las respuestas que dio el absolvente a las posiciones que le fueron articuladas en la diligencia de veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, acepta. Que conoce a la señora LETICIA SERRANO CAMACHO, así como su domicilio que se ubica en La Cañada en el paraje denominado "Cañada del Tío Sebo", Municipio de Huixquilucan, Estado de México; que la comunidad de Huixquilucan posee 4,165 hectáreas; que es miembro del Comisariado de Bienes Comunales desde el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres; que en dicha comunidad se encuentran censados 630 comuneros, en donde la explotación es en común; y que el señor GUMERCINDO GUTIERREZ fue presidente del Comisariado de Bienes Comunales. A la confesional del señor TOMAS PANTALEON GRANADA no se le da eficacia jurídica en términos de lo que disponen los artículos 96 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que, de las respuestas que dio a las posiciones que le fueron formuladas en la diligencia de veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, sobre los hechos materia de la controversia, en nada le perjudican. A la confesional de ANTONIO MENDOZA FONSECA, se le da eficacia jurídica de conformidad con lo que disponen los artículos 197 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en razón de que, de las respuestas que dio el absolvente a las posiciones que se le formularon en la diligencia de veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro aceptan: Que conoce de vista a la demandada desde hace cinco o seis años; que la demandada tiene su domicilio en el paraje denominado La Cañada del Tío Sebo, Municipio de Huixquilucan, México; que el inmueble de la señora LETICIA SERRANO CAMACHO tiene de siete a ocho años de construido; que la comunidad en referencia posee 4,165 hectáreas; que el declarante es miembro del Comisariado de Bienes Comunales desde el veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y tres; que en dicha comunidad están censados 630 comuneros; y que el señor GUMERCINDO GUTIERREZ fue representante de la comunidad en cuestión. Con la testimonial de JUSTINO VIRGILIO COXTINICA, CLEMENTE ALONZO GUTIERREZ ROJAS, MARIA DE JESUS PEREZ ROMERO y BERNARDA ROSA GUTIERREZ, a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo que disponen los artículos 187 y 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que los citados testigos fueron acordes y contestes en las respuestas que dieron a las preguntas que les fueron formuladas en la diligencia de nueve de enero de mil novecientos noventa y cinco, desprendiéndose de su testimonio: Que conocen a su presentante desde hace trece años; que el lugar donde se encuentra el domicilio de la demandada es propiedad privada; que en dicho lugar existen otros vecinos, que en el paraje llamado La Cañada no existen predios que sean explotados colectivamente por alguna comunidad; y que la señora LETICIA SERRANO CAMACHO y los demás vecinos del lugar, pagan sus impuestos prediales. A las siguientes documentales se les otorga valor probatorio en términos de lo que disponen los artículos 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que: Con el escrito de fecha ocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, signado por el Delegado Agrario en el Estado de México, Licenciado ALEJANDRO MONROY B., se acredita que el signatario hace

constar que la señora LETICIA SERRANO CAMACHO detenta la posesión de una superficie de 2,935.55 metros cuadrados, ubicados en el poblado de Huixquilucan, Municipio del mismo nombre, de la citada Entidad Federativa, en el paraje denominado La Cañada del Tío Sebo, teniendo como colindantes, al norte con DIMAS GUTIERREZ GONZALEZ, al sur con Parque Nacional, al oriente con DIMAS GUTIERREZ GONZALEZ y al poniente con camino a San Juan Yautepec, así como que el Ingeniero MANUEL BAUME GUERRERO, realizó una inspección ocular, haciendo constar en su informe de veintitrés de febrero del citado año, que la mencionada señora se encuentra en posesión quieta y pacífica del terreno que se señala. Con los recibos con número de folio 189737, AM540374, AD860741, 558999, 364989, 670142, 670143, 404261, 1.818966, 1.818967, AP863298, AD546437, AD546438, AD546439, BQ682380, BQ683671, AH971449, 010459, 02225; con los primeros diecisiete recibos se acredita que el señor JORGE VARGAS GALICIA y la hoy demandada, ante la Dirección General de Hacienda y de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México realizaron diversos pagos por concepto de cargas tributarias relacionadas con el predio materia de la litis, y con los dos últimos recibos se acredita que ante la Tesorería Municipal de Huixquilucan efectuaron pagos del impuesto predial, relativos al predio materia de la controversia. Con la manifestación de traslación de dominio de fecha diez de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, se acredita que el señor JORGE VARGAS GALICIA y su esposa la hoy demandada, en relación con la compra-venta parcelal de una superficie de 250.00 metros cuadrados, que se ubican en el lugar denominado Cañada del Tío Sebo, realizaron dicha manifestación ante el Departamento de Catastro, Dirección General de Hacienda del Gobierno del Estado de México. Con el escrito de fecha siete de junio de mil novecientos ochenta y ocho, suscrito por el Delegado de Catastro en Naucalpan, Estado de México, Arquitecto ALBERTO ZAMUDIO CASTILLO, se acredita la certificación de clave catastral provisional realizada por el signatario, del inmueble que se ubica en la Cañada del Tío Sebo, del poblado de Huixquilucan, Municipio del mismo nombre, de la citada Entidad Federativa, cuyo propietario es JORGE VARGAS GALICIA y otro. Con la declaración para el pago del impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, de fecha veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y seis, se acredita que el señor JORGE VARGAS GALICIA y su esposa la hoy demandada, ante la Tesorería Municipal de Huixquilucan, Estado de México hicieron dicha declaración en relación con la fracción de terreno denominado Cañada del Tío Sebo, del Barrio de San Martín, Huixquilucan, México, con superficie de 218.28 metros cuadrados, anexando para tal efecto copia certificada de la resolución de seis de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, dictada por el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, México y del auto de veintidós de enero de mil novecientos ochenta y seis, en que causó ejecutoria. Con el oficio número 105, de fecha veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y seis, signado por el Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, se acredita la remisión que el signatario hace al tenedor del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, de todos y cada uno de los documentos relativos al juicio

ordinario civil usucapión, promovido por JORGE VARGAS GALICIA y LETICIA SERRANO DE VARGAS, en contra de DIMAS GUTIERREZ GONZALEZ y otros, así como de la sentencia dictada en el mismo y del auto que la declaró ejecutoriada, a efecto de que proceda a su inscripción en dicha dependencia. Con el escrito de fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, suscrito por el Registrador de la Propiedad adscrito a los Municipios de Naucalpan y Huixquilucan, Licenciado MAXIMINO CONTRERAS REYES, se acredita la certificación que hace el signatario de la adjudicación de conformidad en copropiedad, pro-indiviso y por partes iguales a los herederos instituidos en el testamento, los señores: ANATOLIO, DIMAS, ANGEL, EUGARDO, NATALIA, ALONSO, IRMA, ALBERTO, SILVIA y ARMANDO de apellidos GUTIERREZ GONZALEZ, del 39.935% del predio rustico ubicado en el lugar denominado Cañadita del Tío Sebo, Cañada del Barrio de San Martín de la Municipalidad de Huixquilucan del Distrito de Tlalnepantla, México, con superficie de 131,678.00 metros cuadrados, y al cesionario, señor LEANDRO GUILLERMO ROSADO FERRER, de los derechos hereditarios de las personas antes mencionadas, del 60.065%, del referido predio; asimismo a los cesionarios, PEDRO, AURORA, MARIA DE JESUS, LAURA, VICTOR MANUEL, ENRIQUE OCTAVIO, JESUS SALVADOR y MARIA DEL ROSARIO, todos de apellidos SANCHEZ GUTIERREZ, de los derechos hereditarios en la parte aliciente que le corresponde a la también heredera señora SOFIA GUTIERREZ GONZALEZ, en copropiedad y por partes iguales esta porción. Con la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de los Municipios de Naucalpan y Huixquilucan, se acredita que en la partida 70, volumen 423, Libro Dos, Sección Primera de fecha doce de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, se encuentra inscrita la sentencia ejecutoriada de fecha seis de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, dictada por el Juez Quinto de lo Civil, en el juicio ordinario civil de usucapión del expediente número 662/85-3, promovido por JORGE VARGAS GALICIA y LETICIA SERRANO DE VARGAS, en contra de DIMAS GUTIERREZ GONZALEZ y otros, respecto a las fracciones que actualmente forman una sola, que forma parte del terreno denominado Cañadita del Tío Sebo, Barrio de San Martín del Municipio de Huixquilucan, México, con superficie de 468.78 metros cuadrados. Con el escrito de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y cuatro, suscrito por el señor ARMANDO GUTIERREZ GONZALEZ, Delegado Municipal de Huixquilucan, México y demás personas del lugar conocido como la Cima La Cañada del poblado en referencia, se acredita que los signatarios hacen constar que la señora LETICIA SERRANO CAMACHO y su familia tienen su domicilio en La Cañada del Tío Sebo y habitan el predio materia de la litis desde el mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, en carácter de propietaria, así como que es una persona honesta, pacífica y colaboradora en beneficio de la localidad. Con la copia certificada del plano catastral de la comunidad de Huixquilucan, se acredita la ubicación del predio en controversia, dentro del lugar conocido como Ranchería La Cañada. Con el oficio de fecha siete de agosto de mil novecientos ochenta y dos, signado por el Jefe de Obras Públicas Municipales de Huixquilucan, Ingeniero

LAMBERTO TORRES GOMEZ, se acredita que el signatario, otorga al señor JORGE VARGAS GALICIA y esposa, licencia para realizar obras de construcción en el terreno denominado Cañadita del Tío Sebo, por un término de 180 días, ubicado en el poblado de Huixquilucan, Municipio del mismo nombre, Estado de México. Con el oficio de fecha cuatro de enero de mil novecientos ochenta y ocho, se acredita que con fecha nueve de marzo del mismo año, el señor WILFRIDO I. ROJAS notificó al señor JORGE VARGAS GALICIA y esposa el nuevo valor fiscal de su inmueble denominado Cañada del Tío Sebo, consistente en la cantidad de \$21,173.990. Con el oficio de fecha ocho de febrero de mil novecientos ochenta y dos, suscrito por el Jefe de Obras Públicas Municipales de Huixquilucan, México, se acredita el permiso municipal que se otorga por 180 días al señor JORGE VARGAS GALICIA y esposa, para realizar obras de construcción en el terreno denominado Cañadita del Tío Sebo. Con las siguientes documentales a las que se les da eficacia jurídica de conformidad con lo que dispone el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que: Con el contrato privado de compra-venta de once de julio de mil novecientos setenta y cinco, se acredita la adquisición que hicieron JORGE VARGAS GALICIA y la señora LETICIA SERRANO DE VARGAS de un predio ubicado en La Cañada, denominado la Cañadita del Tío Sebo, perteneciente al Municipio de Huixquilucan, Estado de México, de parte del señor GUMERCINDO GUTIERREZ GOMEZ en su carácter de vendedor, ante la presencia de los testigos, JUAN MANUEL GUARDADO VAZQUEZ y JOSE LUIS VARGAS GALICIA, así como del Juez Menor Municipal de Huixquilucan, Licenciada MARIA LUISA NAVA N. Con la sentencia de fecha seis de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, dictada por el Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el expediente número 662/85-3, relativo al juicio ordinario civil usucapion, promovido por JORGE VARGAS GALICIA y LETICIA SERRANO DE VARGAS, en contra de DIMAS GUTIERREZ GONZALEZ y otros; se acredita, que el citado juez en dicha fecha resolvió que los actores probaron su acción y los demandados no opusieron excepciones, declarando que los citados actores se han convertido en propietarios por usucapion de dos fracciones de terreno que actualmente forman una sola y que formó parte del terreno denominado "Cañadita del Tío Sebo", Barrio de San Martín del Municipio de Huixquilucan, México. Con el escrito de fecha veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, signado por la señora LETICIA SERRANO DE VARGAS, se acredita la solicitud que hace la signataria al Juez Quinto de lo Civil en Naucalpan, Estado de México, para el efecto de que gire oficio al Archivo Judicial de la Ciudad de Toluca, para que sea devuelto a ese juzgado el expediente 662/85-3. Con los escritos de fecha siete de agosto y ocho de febrero de mil novecientos ochenta y dos, suscritos por el señor JORGE VARGAS GALICIA y esposa, se acredita la petición que hacen los signatarios al Jefe del Departamento Municipal de Comunicaciones y Obras Públicas de Huixquilucan para que se les conceda permiso para colocar obstáculos en la vía pública con motivo de la construcción que necesitan realizar en el predio denominado "Cañadita del Tío Sebo". Fueron analizadas y estimadas en el considerando que antecede,

en donde se les dio su justo valor, en virtud de que también fueron ofrecidas como pruebas por la parte actora, las que obran en el cuaderno común de pruebas que se formó del expediente de bienes comunales del poblado en referencia, las cuales se encuentran relacionadas en el resultando sexto de esta resolución, por lo que en obvio de repeticiones ya no se hace la valoración de las mismas; así como de las siguientes probanzas. De la pericial a cargo de los Ingenieros NORBERTO QUINTERO FLORES, ROBERTO MARIANO TELLEZ GIRON QUINTERO y FIDEL MENDOZA JUAREZ; y, de lo actuado en el expediente número 662/85-3, relativo al juicio ordinario civil usucapion, promovido por JORGE VARGAS GALICIA y LETICIA SERRANO DE VARGAS, que concluyó con la resolución de fecha seis de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, dictada por el Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, México.

**SEXTO.-** De la relación y estimación de las pruebas que se formularon en los considerandos que anteceden, este tribunal ha llegado a las siguientes conclusiones. La parte actora, comunidad agraria de Huixquilucan, por conducto de sus representantes legales, miembros integrantes del Comisariado de Bienes Comunales, demanda de LETICIA SERRANO CAMACHO, la restitución de 1,100.00 metros cuadrados, ubicados en el centro del poblado de Huixquilucan, tomados por éste de propia autoridad de los terrenos comunales que le fueron confirmados a la comunidad demandante. La actora apoya su derecho en la resolución presidencial de veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, que resolvió el conflicto de límites entre la comunidad de Huixquilucan, Municipio del mismo nombre, Estado de México y Santa María, San Mateo Atzacuilco, Santiago Analeco, Municipio de Lerma del propio Estado, y Acapulco del Distrito Federal, y confirmó a la primera 4,165 hectáreas. Resolución presidencial que se ejecutó el tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, nombrándose el Comisariado de Bienes Comunales. Acompañó a su demanda el acta de elección de la Asamblea General de Comuneros, en la que fueron designados como miembros integrantes del Comisariado de Bienes Comunales, el Diario Oficial de la Federación de diez de junio de mil novecientos cuarenta y tres, en el que se publicó la resolución presidencial de veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, así como el acta y plano de ejecución de la citada resolución.

De la lectura y ponderación de las pruebas documentales ofrecidas y aportadas por las partes en el expediente agrario número TUA/107170 (R)182/94, que se encuentra en estudio, y particularmente de los documentos base de la acción aportados por la parte actora, y de las diversas ejecutorias dictadas en los juicios de amparo promovidos por la comunidad de Huixquilucan, Municipio del mismo nombre, Estado de México, a través de sus representantes legales, se advierte que:

I.- Por resolución presidencial veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, publicada en el Diario Oficial de la Federación del diez de junio de mil novecientos cuarenta y tres, que resolvió el conflicto

de linderos entre Huixquilucan Municipio del mismo nombre, Estado de México, Santa María San Mateo Atarasquillo y Santiago Anasco del Municipio de Lerma, así como Acopilco del Distrito Federal, y confirmó 4,165 hectáreas, a la comunidad de Huixquilucan.

La resolución presidencial fue ejecutada el tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, y se nombró Comisariado de Bienes Comunales.

II.- Contra dicha resolución presidencial, los representantes comunales de Acopilco, Delegación de Cuajimalpa, Distrito Federal, interpusieron el juicio de inconformidad número 2/943, resuelto por el Pleno de la Suprema Corte, en ejecutoria de doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, confirmando la resolución presidencial dictada el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, en el expediente agrario número 276.1/112.

III.- Contra el propio fallo presidencial veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, ante el Juez Segundo de Distrito en el Estado de México, con fecha veintuno de abril de mil novecientos setenta y siete, los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de Huixquilucan, interpusieron el amparo que se tramitó con el número 368/77-8, argumentando que "ni siquiera en la resolución indicada, se inserto el censo comunal de los vecinos de Huixquilucan, y lo que es peor a partir de tal publicación se han estado consumando invasiones de nuestros terrenos comunales, sin que las responsables agrarias, las impidan, haciéndose necesaria la tramitación de expediente por confirmación y titulación de las 4,165 hectáreas, en la que incluya el censo de los beneficiarios comuneros". En resolución de doce de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, el referido juez dictó sentencia otorgando el amparo y protección de la Justicia Federal para el efecto de que se aplique el procedimiento que enmarcan los artículos 356, 357, 358, 359, 360, 362 y 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para llevar a cabo el reconocimiento, titulación y confirmación de bienes comunales y "que las responsables lleven a cabo los trabajos respectivos que la propia Ley de Reforma Agraria les impone, y en esa virtud procedan a la titulación de referencia".

La Suprema Corte de Justicia, por conducto de la Segunda Sala, confirmó la invocada sentencia del juez, en el amparo en revisión número 11182/84, en ejecutoria de cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.

IV.- En oficio número 208514 de seis de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitió su opinión sobre los alcances de la ejecutoria de mérito, en el sentido de que el Presidente de la República, el Secretario de la Reforma Agraria y el Director General de Tenencia de la Tierras, en sus respectivos ámbitos de atribuciones, con base en el artículo 356 de la Ley Federal de Reforma Agraria, deben ordenar "la iniciación del

procedimientos sobre reconocimiento y titulación de las 4,165 hectáreas, de tierras comunales". En cumplimiento a la ejecutoria de la Justicia Federal, por acuerdo del Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, de fecha diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y seis, se inició el procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales de Huixquilucan, Municipio del mismo nombre, Estado de México, el que hasta la fecha no ha concluido.

V.- Los miembros integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de Huixquilucan, Municipio del mismo nombre, Estado de México, interpusieron ante el Juez Tercero de Distrito en el Estado de México el amparo número 114/93, reclamando del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en el Estado de México, el haber autorizado obras de construcción sobre su terrenos comunales, y al Presidente Municipal de Huixquilucan, el hecho de disponer de terrenos comunales que son propiedad de la comunidad; del director o encargado de ejecutar los planos y proyectos de obras municipales, la ejecución de obras que se están realizando en terrenos comunales, y del Registrados el hecho de estar registrando fracciones de terreno del régimen comunal. El juez sobreseyó el juicio de garantías, apoyándose en que "si no se ha definido por resolución final, el derecho de posesión de la comunidad impetrante, a través del procedimiento de titulación, los actos que aquí se imputan están subyudice a esta instancia agraria". El Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con sede en Toluca, Estado de México, en revisión, en el expediente 147/93, en ejecutoria de diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres, confirmó el sobreseimiento, fundándose en que: "Los quejosos con dichas pruebas, no logran acreditar la existencia de los actos reclamados, como lo es que las autoridades señaladas como responsables, hubiesen dispuesto de sus terrenos comunales, puesto que en su demanda de garantías no se refieren a la ubicación de los inmuebles respecto de los cuales señalen se fraccionaron y se construyó en ellos, ni aportan elemento alguno que pueda determinar que las construcciones que se refieren se encuentran ubicadas en terrenos comunales, de los cuales hubiesen tenido la posesión y con posterioridad despojados por quienes construyeron, ni mucho menos acreditan la existencia de las autorizaciones de obra para construir, porque para ello no se aportó ningún elemento de pruebas, además de que respecto a la segregación, desposesión y disposición de los terrenos comunales, es imposible constatar la veracidad de tales hechos, porque si en autos quedó demostrado que aún no se determina el reconocimiento de derecho de posesión de la superficie perteneciente a la comunidad de Huixquilucan de 4,165 hectáreas, es imposible poder constatar si los predios materia del conflicto, forman parte de los bienes comunales de la comunidad indígena de Huixquilucan.

VI.- Asimismo, los propios miembros integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado Huixquilucan, interpusieron el amparo 896/93, ante el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de México, con fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y tres, reclamando del Presidente Municipal de Huixquilucan, el haber dispuesto de

terrenos de propiedad comunal para la construcción de obras privadas y oficiales sin mediar decreto expropiatorio; del Director de Obras Públicas Municipales del propio municipio, el haber aprobado los planos de construcción para que se edificaran diversas obras privadas y oficiales en terrenos propiedad de la comunidad de Huixquilucan; del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de México, el haber aprobado los planos de construcción de obras privadas y oficiales sobre terrenos comunales del poblado de Huixquilucan, y del Delegado o encargado Público de la Propiedad, con residencia en Tlalhepantla, se reclaman los registros que haya hecho de propiedades a nombre del Ayuntamiento de Huixquilucan, por ser propiedad legítima de la comunidad de Huixquilucan. Por resolución de once de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, el juez decretó el sobreseimiento del juicio de amparo, argumentando que; "queda probado que al poblado quejoso le asisten derechos de posesión sobre la superficie a que se refiere la resolución presidencial de veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, y el procedimiento para que se les reconozca y titule la superficie que en derecho les pueda corresponder aún no ha concluido con la resolución respectiva...", "...sin embargo, el hecho de que existan estas construcciones dentro de tal superficie, no quiere decir que están enclavadas en tierras que sean comunales, precisamente porque aún no se ha excluido las pequeñas propiedades en el procedimiento de reconocimiento y titulación que aún no se culmina, esto es, no existe resolución definitiva donde se precise cuáles superficies corresponden a pequeñas propiedades y cuáles a tierras comunales.

En revisión, el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Segundo Circuito, con residencia en Toluca, Estado de México, en ejecutoria de nueve de febrero de mil novecientos noventa y cinco, dictada en el toca 288/94, confirma el sobreseimiento dictado por el A quo, argumentando que: "... hasta en tanto no se determine la superficie real del poblado quejoso, esto, en el procedimiento multicitado per-se, no implica que en efecto estén enclavadas en la superficie cuya posesión pertenece al poblado presentamente afectado, pues como lo advirtió el A quo, podrían tratarse de pequeñas propiedades cuya exclusión aún no se establece y en ese estado de cosas, resultó, legal la consideración de la A quo, al precisar que con las pruebas rendidas no se desvirtúa la negativa emitida por las autoridades responsables, al rendir sus informes justificados"

En este orden de ideas, está comprobado que la resolución presidencial del veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de junio de mil novecientos cuarenta y tres, que resolvió el conflicto de linderos entre los poblados de Huixquilucan, Municipio de Huixquilucan, Santa María, San Mateo Atarascillo y Santiago Anacleo, Municipio de Tenma, ambos Municipio del Estado de México y Acopilco del Distrito Federal, fue confirmada por el Pleno de la H. Suprema Corte de Justicia, respecto del conflicto resuelto en los términos del artículo 386 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en el juicio de inconformidad número 2943, promovido por el poblado de Acopilco, Distrito Federal, que por otra parte contra la

citada resolución presidencial de veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, la comunidad de Huixquilucan, interpuso el juicio de garantías número 368/77-8, tramitado ante el Juez Segundo de Distrito en el Estado de México, quien le otorgó el amparo y protección de la Justicia Federal para el efecto de que las autoridades apliquen los artículos 356, 357, 358, 359, 360, 362, 363 y 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria y se lleve a cabo el reconocimiento, titulación y confirmación de los bienes comunales de Huixquilucan. En ejecutoria de cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, la Suprema Corte de Justicia, por conducto de la Segunda Sala, dictada en el expediente en revisión 11182/84, confirmó el fallo del juez y ordenó iniciar el procedimiento sobre reconocimiento y titulación de las 4,165 hectáreas, de bienes comunales del poblado de Huixquilucan.

En cumplimiento a la ejecutoria en referencia, el Delegado Agrario en el Estado de México, dictó el acuerdo respectivo para iniciar el procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales en relación con la comunidad en cita, del que hasta la fecha no existe información y pruebas de que haya concluido.

En el caso a estudio, la comunidad de Huixquilucan funda su acción restitutiva del predio que es materia del presente juicio, en la resolución presidencial de veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, que resolvió el conflicto de linderos ya enunciado, en la que se le confirman 4,165 hectáreas de terrenos, pero sujeta la confirmación al dispositivo ordenado en el punto quinto de dicho fallo, que establece que las pequeñas propiedades existentes dentro de la superficie materia de los conflictos que se resuelven, previa la comprobación legal correspondiente "deberán ser respetadas a sus dueños en todo caso"

Ahora bien, el procedimiento para el reconocimiento y titulación de bienes comunales al poblado de Huixquilucan, no ha concluido ni se han practicado los trabajos técnicos informativos y censales que establece el artículo 359 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable en la especie conforme a lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio de la reforma al artículo 27 Constitucional de tres de enero de mil novecientos noventa y dos.

Resulta indispensable, para determinar la superficie real que corresponde a la comunidad de Huixquilucan, que se practiquen los trabajos que ordena el invocado artículo 359 de la Ley Federal de Reforma Agraria, consistentes en: a) Localizar la propiedad comunal sobre la que se alegue tener derechos, con título o sin él, formulando el plano correspondiente; b) Levantar el censo general de población comunera; c) Verificar en el campo los datos que demuestren la posesión y demás actos de dominio realizados dentro de las superficies que se titulan; y d) Si se presentan títulos, se emitirá dictamen paleográfico en que conste su autenticidad, en su defecto se valorarán las pruebas que demuestren la posesión de la comunidad.

Sin verificar en el terrenos de los hechos las superficies en posesión real de los comuneros, sobre las que realicen actos de dominio, así como las superficies en posesión de particulares, levantando los planos correspondientes, no es posible resolver la demanda de restitución que se plantea en el presente juicio, porque evidentemente se violarían garantías legales de la parte demandada, que tiene derecho después de que se dicte la resolución de reconocimiento y titulación de bienes comunales a tramitar el procedimiento de exclusión en los términos de la ley.

La comunidad agraria de Huixquilucan al fundar su demanda de garantías en el amparo 368/77-8, argumentó como agravio en contra de la resolución presidencial impugnada: **"La falta de tramitación del expediente para la titulación y confirmación de los bienes comunales pertenecientes a dicho poblado; la ausencia de los trabajos técnicos e informativos y los censos respectivos a efecto de formar el expediente titulatorio, pues aún cuando ya existe la resolución presidencial sobre conflicto de límites entre los poblados Huixquilucan, Acopilco, Santa María, San Mateo Atarasquillo y Santiago Analco, México, aún no se ha resuelto nada sobre el expediente titulatorio"**.

En efecto, la resolución presidencial de veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, que resolvió el conflicto de linderos entre los poblados de Huixquilucan, San Mateo Atarasquillo, Santa María, Santiago Analco y Acopilco, se ajustó al procedimiento específico regulado por el Código Agrario expedido el veintitrés de septiembre de mil novecientos cuarenta, en vigor en la época en que se dictó al resolución presidencial en referencia, que en los capítulos segundo y tercero del Libro Quinto, que regulaba el procedimiento relativo a los conflictos de linderos en su primera y segunda instancia (artículos 278 al 299), divergente del proceso correspondiente a la titulación de bienes comunales que se establece en el capítulo primero del propio libro quinto, (artículos del 272 al 277), en el que destacan como elementos esenciales, el levantamiento del censo general de comuneros; comprobar en el campo la posesión real en poder de los comuneros y los actos de dominio que ejercitan sobre ellas los comuneros; levantar el plano correspondiente a la posesión comunal, así como la ubicación de las posesiones o propiedades en manos de particulares dentro del perímetro del área comunal; trabajos que no se realizaron al procesarse el expediente en el que se ventiló el conflicto de linderos que dio origen a la resolución presidencial de veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres y que motivó que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo en revisión número 11182/84, confirmara la sentencia del Juez Segundo de Distrito en el Estado de México, en ejecutoria de cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, otorgando el amparo a la comunidad quejosa de Huixquilucan, para el efecto de que las autoridades agrarias responsables, apliquen el procedimiento que enmarcan los artículos 356, 357, 358, 359, 360, 363 y 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para llevar a cabo el reconocimiento, titulación y confirmación de bienes comunales, en favor del poblado de Huixquilucan.

Ahora bien, en el reglamento para la tramitación de los expedientes de confirmación y titulación de bienes comunales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, se establece que la confirmación y titulación procede aún cuando la comunidad carezca de títulos primordiales, siempre que sean poseedores a título de dueños, de buena fe y en forma pacífica, continua y pública (artículo 3º).

En el artículo 7º del propio reglamento, se señalan los requisitos y condiciones para levantar el censo general a los habitantes de la comunidad.

En el artículo 11, se establece "Las autoridades agrarias están obligadas a recabar todas las informaciones y pruebas necesarias para determinar la validez de los títulos y la exactitud respecto a la superficie y localización de las tierras que ampara. Si no pudiere determinarse el área y la localización de la propiedad comunal porque los interesados carezcan de titulación y hasta de un conocimiento exacto de sus derechos, el Departamento Agrario procederá a realizar los trabajos topográficos e informativos indispensables para precisar la propiedad comunal y logrado esto, notificará a todos los colindantes para comprobar si están conformes o no con los linderos que lleguen a establecerse".

El artículo 14 del invocado reglamento señala: "Si dentro de las tierras comunales existen enclavadas porciones pertenecientes en lo particular a los comuneros, se hará la localización de ellas, consignándose los siguientes datos: Superficie, calidad, uso a que se destinan, si las explota directamente el propietario o no, el título y origen, señalando en especial si antiguamente formó parte de los terrenos comunales y si la comunidad acepta y respeta esa adjudicación individual.- Lo mismo se hará en caso de que existan enclavadas propiedades de individuos no comuneros. La identificación de los terrenos enclavados que como propiedad reclamen comuneros o particulares, se llevará a cabo en idéntica forma y mediante los procedimientos que se señalan en el artículo noveno, respecto a la localización de los linderos de los terrenos comunales que se reclamen". Disposición que está en concordancia con lo que dispone el artículo 16 del propio ordenamiento legal, que dice: "Los propietarios o poseedores de pequeñas propiedades incluidas dentro del perímetro de terrenos comunales confirmados y titulados, tendrán derecho a pedir el reconocimiento de sus propiedades siempre que las resoluciones confirmatorias respectivas contengan alguno de los puntos resolutivos que en seguida se consignan: 1- Las pequeñas propiedades particulares que pudieran encontrarse enclavadas dentro de los terrenos comunales que se confirman, quedarán excluidas de esta titulación si reúnen los requisitos establecidos por los artículos 66 y 306 del Código Agrario vigente, a cuyo efecto se dejan a salvo los derechos de esos poseedores.

II.- Todas las superficies de propiedad particular que quedaran incluidas dentro del perímetro de los terrenos que se confirman, no serán materia de confirmación en el presente caso. El procedimiento que deberá seguirse para el reconocimiento de tales derechos particulares será el que señalan los artículos 9 y 13 de este reglamento, la revisión de la Dirección de Tierras y Aguas y la opinión del Cuerpo Consultivo Agrario. Al otorgarse un reconocimiento deberá consignarse en el plano de ejecución correspondiente la anotación de la pequeña propiedad particular reconocida conforme al dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario".

De la falta de cumplimiento de los artículos 357, 358, 359, 369, 362, 363 y 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria y de los correspondientes ya señalados del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, se colige que mientras no se identifiquen plenamente en el terreno de los hechos la propiedad comunal que está materialmente en posesión de quienes tienen la calidad de comuneros en Huixquilucan, que debe determinarse con los trabajos censales correspondientes, y se acrediten los actos de dominio que los mismos ejercitan sobre los terrenos comunales, y se precise y deslindé qué terrenos están en posesión de particulares sobre los cuales reclaman derechos de propiedad, se delimite el fundo legal y las áreas de servicios públicos del poblado de Huixquilucan, no es factible resolver, en cuanto al fondo sobre la acción restitutoria que ejercitan en este juicio los representantes legales de la citada comunidad, porque además, se estarían violando derechos que la ley y el reglamento que hemos venido citando reconocen a los particulares para que, en caso de comprobar los requisitos legales requeridos, sean excluidas sus propiedades de la confirmación y titulación de terrenos comunales. Por tales razones, resulta improcedente, por ahora, la acción restitutoria que ejercita la comunidad agraria de Huixquilucan en contra de FRANCISCO GUTIERREZ NAVA, dejándole a salvo sus derechos para que los haga valer en los términos de la legislación invocada.

En apoyo de nuestro criterio invocamos las consideraciones hechas por el Primer Tribunal Colegiado con residencia en Toluca, Estado de México, en ejecutoria del nueve de febrero de mil novecientos noventa y cinco, dictada al resolver el amparo en revisión número 288/94, en la que confirma el sobreseimiento decretado por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de México, en sentencia emitida en el amparo indirecto 896/93, promovido por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de Huixquilucan en contra de actos del Presidente Municipal de Huixquilucan, Estado de México, y de otras autoridades. "SEXTO.- Son infundados los agravios cuya síntesis antecede, en virtud de que en primer lugar la sentencia en revisión se estableció como hecho indubitable que al poblado quejoso le asisten derechos de posesión sobre las cuatro mil ciento sesenta y cinco hectáreas a que se refiere la resolución presidencial de confirmación y titulación de bienes comunales de

veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, y que fue declarada firme por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la inconformidad planteada en el expediente 2/943 el doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, e incluso, la Juez Federal tomó en cuenta que tal resolución presidencial derivó del conflicto de límites sobre tierras, entre el poblado quejoso y los poblados de Acopilco, Santa María, San Mateo Atarasquillo y Santiago Anasco, todos del Estado de México (foja 18), motivo por el cual, es indudable que como lo dijo la A quo, debía iniciarse el diverso procedimiento de reconocimiento y titulación de la superficie confirmada y reconocida, ya que así lo determinó la Segunda Sala de nuestro máximo Tribunal de Justicia en el país, al resolver la revisión 11182/94, al otorgarle el amparo a los ahora impetrantes y en consecuencia, sería en el procedimiento iniciado el diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y seis (foja 397), en el que se determinaría la superficie real sobre la que tienen derechos de posesión los quejosos directos, máxime que la resolución presidencial confirmada por el Órgano de Control Constitucional referido; en su resolutive "Quinto", establece: "QUINTO.- Las pequeñas propiedades enclavadas dentro de la superficie materia de los conflictos que se resuelven, precisa una (sic) comprobación legal correspondiente deberán ser respetados a sus dueños en todos casos."

"En este orden de ideas, es inconcuso que al entrar en vigor la nueva Ley Agraria y estando pendiente de resolución el procedimiento de reconocimiento y titulación de mérito, resultó oportuno sobreseer en el juicio de garantías en revisión, porque aún no se ha determinado la superficie comunal real del poblado quejoso, dado lo establecido en el resolutive quinto de la resolución presidencial aludida y en su caso, los conflictos que existan, habrán de solucionarse en términos de lo establecido en los artículos 356, 359 y 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria derogada, al así permitirlo los artículos primero, segundo y tercero transitorios de la Ley Agraria en vigor".

En cuanto a lo que demanda la señora LETICIA SERRANO CAMACHO, en su acción reconvenzional, de que se le reconozca como propietaria del predio que detenta con superficie de 2,935.58 metros cuadrados, ubicado en la calle sin nombre, La Cañada, en el paraje denominado "Cañadita del Tío Sebo"; tal pretensión por ahora resulta improcedente, por los mismos razonamientos y fundamentos expuestos en los párrafos que anteceden, toda vez que en el procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido por la comunidad en referencia, que se inició el diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y seis, y que aún no ha culminado, es en el que se deberá precisar, deslindar y reconocer el terreno en posesión de la actora reconvenzionalista sobre el que reclama el derecho de propiedad, para que en caso de comprobar los requisitos legales requeridos sea excluido de la confirmación y titulación de los terrenos comunales y se le reconozca como propietaria, dejándole a salvo sus derechos para que los ejercite a través de

la acción agraria en referencia, en términos de la Ley Federal de Reforma Agraria y del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales.

Por lo que respecta al reconocimiento como vecindada de la comunidad en referencia, que demanda la señora LETICIA SERRANO CAMACHO en su acción reconvenional, resulta improcedente también esta prestación, ya que esta facultad de conformidad con lo que dispone el artículo 13 de la Ley Agraria, en primer término corresponde a la Asamblea de Comuneros, quien acorde con la competencia que le confiere el artículo 23 fracción XV de dicho ordenamiento legal, puede hacerlo, siendo por lo tanto ante la Asamblea de Comuneros que la citada señora debe de elevar su petición y, una vez que lo haga y la asamblea sin base legal alguna se la niegue, acuda a este tribunal impugnando la determinación de la asamblea, quien en segundo término resolverá conforme a derecho lo que corresponda; por lo que se dejan a salvo los derechos de la reconvenionista para que los haga valer ante la Asamblea de Comuneros. En apoyo a nuestro criterio, invocamos la tesis sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con residencia en Toluca, Estado de México, de veinte de enero de mil novecientos noventa y cuatro, en el amparo directo número 902/93, promovido por GENARO CABALLERO MIRANDA contra actos de este tribunal, que en la parte conducente establece: "...En efecto, como correctamente lo estimó el Tribunal Agrario del reconocimiento de vecindado, el quejoso si estaba obligado a acudir ante la asamblea ejidal a elevar su petición en razón de que en términos de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Agraria, el órgano supremo del ejido es la asamblea en la que participan todos los ejidatarios y, en tales condiciones, debe de ser la citada asamblea quien, en primer término resuelva tal cuestión. Es de destacar que, si bien es cierto que de una interpretación literal del citado artículo 13 de la Ley Agraria, se puede entender que la competencia entre la asamblea ejidal y el Tribunal Agrario es alternativa, cierto es también que, atendiendo al espíritu del legislador e interpretando tal precepto de manera armónica con el resto de las disposiciones contenidas en la ley citada, se llega al conocimiento de que, efectivamente la facultad de resolver en primer término lo relativo al reconocimiento de vecindado, compete a la asamblea de ejidatarios como órgano de representación y en defensa de los derechos agrarios del núcleo de población...".

El pago de gastos y costas que reclama la señora LETICIA SERRANO CAMACHO en su acción reconvenional, resulta improcedente dicha prestación, en virtud de no estar acreditado en autos que se hayan generado ni que la actora reconvenionista tenga derecho a cobrarlos

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 14, 16, 17 y 27 fracción XIX Constitucionales, 163, 164, 170, 185, 187, 189 y demás relativos de la Ley Agraria; y, 1º, 2º fracción II y 18 fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, es de resolverse, y se

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Por ahora no es procedente la acción restitutoria ejercitada por la comunidad de Huixquilucan, Municipio del mismo nombre, Estado de México, en contra de la señora LETICIA SERRANO CAMACHO, ni la acción reconvenional ejercitada por ésta para que se le reconozca como propietaria del predio que detenta, en los términos del considerando sexto.

**SEGUNDO.-** Quedan a salvo los derechos de la comunidad de Huixquilucan, para que los ejercite a través de la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales, cuyo expediente se encuentra en trámite

**TERCERO.-** Se absuelve a la comunidad en referencia del pago de daños y perjuicios que se le reclaman por la señora LETICIA SERRANO CAMACHO.

**CUARTO.-** Quedan a salvo los derechos de la señora LETICIA SERRANO CAMACHO, para que los ejercite a través de la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales, cuyo expediente se encuentra en trámite, en términos del considerando sexto.

**QUINTO.-** Quedan a salvo los derechos de la señora LETICIA SERRANO CAMACHO, quien solicita el reconocimiento de vecindada de la comunidad en referencia, para que los haga valer ante la Asamblea de Comuneros, en términos de lo señalado en el considerando sexto de esta resolución.

**SEXTO.-** Remítase copia autorizada de esta resolución al Registro Agrario Nacional, para su conocimiento y registro en los términos del artículo 152, de la fracción I, de la Ley Agraria.

**SEPTIMO.-** Por oficio notifíquese al Delegado Regional de la Procuraduría Agraria en el Estado de México, para su conocimiento y efectos legales.

**OCTAVO.-** Publíquese esta resolución en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este tribunal, y, anótese en el libro de registro

**NOVENO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** este fallo a las partes interesadas, entregándoles copia autorizada del mismo; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido

Así lo resolvió y firma el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito, ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. (Rúbricas).

---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

Expediente número 1006/95. ALEJANDRO MARIANO DE ANDA OHM, por su propio derecho promovió juicio ejecutivo mercantil en contra de FIDEL MARTINEZ MARTINEZ, el C. Juez de los autos señaló las 10:00 horas del día 30 de julio del año en curso para que tenga verificativo la primera almoneda de remate en el presente juicio, anunciándose su venta del bien mueble embargado consistente en una camioneta marca Ford, modelo 1993, color beige, placas de circulación: KL 70017 del Estado de México, tres toneladas. F-350XLT, Ranger, defensas y molduras completas, siete llantas rodada 17 de media vida de uso, estéreo quita pon, marca Sanyo, normal, cuatro bocinas, marca Sanyo, 8 cilindros, vidrios completos, con equipo de gato llave de cruz, señales de emergencia, con carrocería ganadera de madera, color beige, con café, en buenas condiciones de uso, y sin golpes visibles al exterior dos espejos, cromados, interiores beige en bejuar.

Anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación en la entidad, así como en la tabla de avisos de este H. Juzgado por tres veces dentro de tres días debiendo servir de base para su venta del bien embargado la cantidad de \$ 55,000.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), en que fue valuado por las partes, convóquese postores.- Tenango del Valle, México, a 20 de junio de 1996.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Oralia Contreras Guzmán.-Rúbrica.

3332.-17, 18 y 19 julio

---

**JUZGADO PRIMER CIVIL DE CUANTIA MENOR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Juzgado Primero Civil de Cuantía Menor de Toluca, México en el expediente número 2359/95 relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por FELIPE LOPEZ MAYA en contra de ANGEL GIL MUCIÑO, La C. Juez del conocimiento ordenó sacar a remate en primera almoneda los muebles consistentes en Un carro tipo Combi con placas de circulación MA3373 del Estado de México, en color blanco, en mal estado de pintura; llantas pochada defensas semi-oxidadas; interiores en color blanco con toldo interior en muy mal estado de uso, sin sillones traseros con sillones delanteros en color rojo en muy mal estado de usos sin tapa de la guantera, sin radio, volante en mal estado de uso, por el propio dicho del demandado sin motor y sin algún otro dato visible, solamente en el exterior de dicho vehículo con razón social "Las Carretas", Restaurant Bar y Grill; en muy mal estado de uso y así como de su funcionamiento, todo ello con un valor de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS, 00/100 M.N.) precio de avalúo y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, señalándose para tal efecto las diez horas del día trece de agosto del año en curso, ordenándose las publicaciones por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos que se lleva en este H. Juzgado, convocando postores.-Toluca, México, a veintiocho de junio de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Secretario, P.D. José Raymundo Cera Contreras.-Rúbrica.

3295.-16, 17 y 18 julio.

**JUZGADO 12o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC  
E D I C T O**

La C. PETRA AURORA MARTINEZ CRUZ, promoviendo por su propio derecho demanda en la vía ordinaria civil de la señora IRMA PATRICIA SAYAGO BARRIOS, de la usucapión, respecto del inmueble ubicado en casa tres, del condominio número 19, manzana 5, lote 19, Unidad Habitacional Las Armas, en Ecatepec de Morelos, México, con superficie de planta baja de 24.29 metros cuadrados y colinda: al norte: 4.51 metros cuadrados con área común, al este: 9.50 metros cuadrados con casa dos, al sur: 2.00 metros cuadrados y 2.51 metros cuadrados con área común, al oeste: 1.00 metros cuadrados con área común y 3.50 metros cuadrados con área común y junta consta la planta alta tiene superficie de 27.07 metros cuadrados y colinda al norte: 4.51 metros cuadrados con vacío, al este: 5.70 metros cuadrados con casa 2, al sur: 2.00 metros cuadrados y 2.51 metros cuadrados con área común, al oeste: 1.00 metros cuadrado y 5.70 metros cuadrados con vacío o área común, deducido del expediente 629/95-1, en el Juzgado Décimo Segundo de lo Civil del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Ecatepec de Morelos, México, con fundamento en los artículos 194 y 195 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la demandada por medio de edictos los que se publicarán por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, debiéndose fijar en la puerta del tribunal una copia íntegra de esta resolución en todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial, quedan mientras tanto en la secretaría las copias de traslado a su disposición.- Ecatepec de Morelos, México, a 20 de junio de 1996.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Porfirio Avelino.-Rúbrica.

3177.-8, 18 y 30 julio.

---

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 2487/93.  
SECRETARIA "B"

En los autos del juicio ejecutivo mercantil, promovido por CERVANTES CONTRERAS NORBERTO en contra de MANUEL DE SANTIAGO VELAZQUEZ, la C. Juez Trigésimo Tercero de lo Civil de esta Capital, ha señalado las nueve treinta horas del día veinte de agosto del año en curso, para la celebración de las diligencias de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble ubicado en Avenida Industrias Ecatepec 154, manzana 33, lote 6, municipio de Ecatepec, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con superficie de ciento veinte metros cuadrados y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N., previo de avalúo. Se convocan postores.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en los estrados del juzgado, Tesorería del D.F., en el periódico Novedades, en los sitios de costumbre, en las puertas del juzgado, así como en la GACETA DEL GOBIERNO, México, D.F., a 21 de junio de 1996.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Salvador Ramírez Rodríguez.-Rúbrica.

786-A1.-10, 15 y 18 julio.

**JUZGADO 1o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO INMOBILIARIA CALAMEX, S.A. Y/O.

Se hace de su conocimiento que ALFONSO FARRERA GONZALEZ, bajo el expediente 845/95-1a relativo al juicio ordinario civil prescripción positiva que promueve en su contra demandándole la usucapición, en su favor, por auto de fecha veintidós de agosto de mil novecientos noventa y cinco, se dio entrada a su demanda y por auto del día diecinueve de abril del año en curso, por desconocerse el domicilio, se ordenó su emplazamiento a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos al última publicación para que se presente por sí, por apoderado o gestor a dar contestación a la instaurada en su contra con el apercibimiento de Ley, de que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las notificaciones en términos del artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles, fijese además una copia de dicho edicto en la puerta de este juzgado por todo el tiempo en que dure el emplazamiento, quedando las copias simples de traslado en la Secretaría del Juzgado a su disposición

Y para su publicación por tres veces de ocho en ocho días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro periódico de mayor circulación de esta población. Se expide el presente a los cinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-Atentamente.-C. Primer Secretario, Lic. Jesús E. Peña Ramos.-Rúbrica

730-A1.-26 junio, 8 y 18 julio.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 290/96

C. ALEJANDRO JAVIER HERNANDEZ ZARATE.

GABRIELA ARROYO BARRIOS, le demanda en la vía ordinaria civil el divorcio necesario, las siguientes prestaciones, la disolución del vínculo matrimonial la pérdida de la patria potestad que ejerce sobre la menor hija, el pago de gastos y costas. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación de este edicto comparezca a contestar la demanda que hacen en su contra, se le apercibe que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda presentarlo a juicio el presente se seguirá en rebeldía, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones se les harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles, quedan en la Secretaría de éste Juzgado las copias simples para que las reciban.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad. Se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a diecinueve de junio de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, P.D. Saúl Reynoso Vercos.-Rúbrica

2983 -26 junio 8 y 18 julio.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 975/95-1  
PRIMERA SECRETARIA

HERMINIA CORREA NAVARRO

El Ciudadano Juez Cuarto de lo Familiar del distrito judicial de Tlalnepanltla con residencia en Naucalpan de Juárez, México, en su acuerdo de fecha doce de junio del año en curso, dictado en el expediente al rubro citado, ordenó emplazarlo por edictos respecto a la demanda formulada en su contra por DELFINO MATEOS NAVARRO, en la que demanda, A).-La disolución del vínculo matrimonial que nos une, con fundamento en las causales previstas en las fracciones XII y XVIII del artículo 253 del Código Civil, B).-La pérdida de la patria potestad que ejerce sobre nuestros cinco menores hijos de nombres NANCY GUADALUPE, ROSA YADIRA, CECILIA, MARIEN Y ERICK ERNESTO, todos de apellidos MATEOS CORREA, C).-Como consecuencia de la prestación anterior, la entrega bajo a mi guarda y custodia de mis dos menores hijos de nombres ROSA YADIRA Y ERICK ERNESTO, ambos de apellidos MATEOS CORREA, mismos que se llevó consigo al abandonar el domicilio conyugal, D).-La disolución y liquidación de la sociedad conyugal, régimen patrimonial bajo el cual contrajimos nupcias, E).-El pago de los gastos y costas que se originen por el presente juicio. Por lo tanto deberá presentarse dentro del término de treinta días siguientes al de la última publicación a contestar la demanda formulada en su contra, apercibido que si pasado el término indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las subsiguientes notificaciones por Lista y Boletín Judicial del Estado.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado por tres veces de ocho en ocho días y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, Naucalpan de Juárez, México, a 19 de junio de 1996.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Blanca Estela López Millán.-Rúbrica.

728-A1 -26 junio, 8 y 18 julio.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

GUADALUPE, DANIEL Y MIGUEL DE APELLIDOS MARTINEZ AGUILAR

JOSE CUTBERTO HERNANDEZ CASTAÑEDA, denuncia en el expediente 625/95, la sucesión intestamentaria a bienes de ANGELA MARCELINA AGUILAR RANGEL, radicado en el Juzgado Segundo Familiar de Texcoco, México, se manda publicar el mismo por ser el lugar del juicio y lugar de fallecimiento y origen de la de cujus, anunciando la muerte sin testar de ANGELA MARCELINA AGUILAR RANGEL, convocando a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar en el juicio intestamentario. Para que en el término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, comparezcan ante el suscrito a deducir sus derechos.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en los lugares públicos de Ocopulco Chiautla, Texcoco, México, a diecisiete de junio de 1996.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Yolanda Moreno Rodríguez.-Rúbrica

2987 -26 junio 8 y 18 julio.

**JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 619/96  
TERCERA SECRETARIA

**ANA MARIA MORALES CASTILLO**, promueve en la vía de jurisdicción voluntaria diligencias de inmatriculación, respecto del predio denominado La Loma, ubicado en el municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 86.50 metros y colinda María Cristina Morales Castillo, al sur: 66.10 mts. colinda con camino; al oriente: 46.50 mts. y colinda con sucesión de Víctor Sánchez Morales; poniente: 46.50 mts. linda con camino, con superficie aproximadamente de 3,547.95 metros cuadrados.

Publíquese por tres veces de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación que se editan en la ciudad de Toluca, Estado de México, Texcoco, Estado de México, a trece de junio de mil novecientos noventa y seis -Doy fe -Tercer Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

2859.-20 junio, 4 y 18 julio.

**JUZGADO 1o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

**C. ANASTACIO ADAN ALMERAYA ESPINOZA**, promueve ante el Juzgado Primero de lo Civil del distrito judicial de Texcoco, Estado de México, en el expediente número 518/96, relativo a las diligencias de Inmatriculación, respecto del predio denominado San Francisco, ubicado en el poblado de San Francisco Jo.alpan, perteneciente a la municipalidad de Tepetlaoxtoc, distrito judicial de Texcoco, México, y tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 32.50 m con servidumbre de paso; sur: 32.50 m con Francisca Trujano Almeraya; al oriente: 17.50 m con Hugo Almeraya Espinoza, poniente: 17.50 m con Avenida Juárez, con una superficie total aproximada de 568.75 metros cuadrados.

Para su publicación por tres veces en cada uno de ellos con intervalos de diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se editan en esta ciudad o en el Valle de México, dado en la ciudad de Texcoco, México, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-El C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ricardo Novia Mejía.-Rúbrica

2854.-20 junio, 4 y 18 julio.

**JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 1620/95  
SEGUNDA SECRETARIA

**MANUEL, ASUNCION, JESUS y EUSTACIO** todos de apellidos GUTIERREZ HERNANDEZ, promueven diligencias de inmatriculación, respecto del terreno denominado Tehuehue, ubicado a un costado del río Chapingo, en el poblado de Tequexquínahuac, perteneciente a este municipio y distrito judicial de Texcoco, México, que mide y linda: al norte: 100.00 m con río Chapingo; al sur: 88.00 m con Estanislao Sánchez Gutiérrez; al oriente: 160.00 m con Crescencio Valdez y 80.00 m con Ricarda Espejel, al poniente: 260.00 m con Aureliano Gutiérrez Sánchez, teniendo una superficie total aproximada de 22,500.00 metros cuadrados.

Publíquese por tres veces de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y periódico de mayor circulación que se edite en Toluca, México, para que terceros que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley.-Texcoco, Estado de México, a 5 de junio de 1996.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil, Lic. Fernando Galván Romero.-Rúbrica.

2862.-20 junio, 4 y 18 julio

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 649/96-3.

**LIC. MARTIN APOLINAR MILA**, representante de la Red Apostólica Pentecostés, en México, A.R., promueve diligencias de jurisdicción voluntaria de información ad-perpetuam, respecto del terreno denominado La Palma, ubicado en la Colonia La Palma, del poblado de San Miguel Coatlinchán, municipio de Texcoco, Estado de México, con una superficie de: 514.89 m<sup>2</sup>, el cual mide y linda, al norte: 24.75 m linda con propiedad Privada, al sur: en 7.50 m linda con calle Los Cedros, al oriente: en 31.50 m linda con Salvador Torres Galindo, y al poniente: en 34.40 m linda con Raquel Rivera.

Publíquese por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación, que se editan en la Ciudad de Toluca, México, Texcoco, México, a 2 de julio de 1996.-Doy fe.-C. Tercer Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

3217.-10, 15 y 18 julio.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente No. 1223/92, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por GILBERTO PICHARDO PEÑA, endosatario en procuración de BANCRECER S.A. en contra de ESTEBAN RODRIGUEZ ROBLEDO. El C. Juez Segundo Civil, de este distrito judicial señaló las diez horas del día trece de agosto de este año, para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate, de los bienes embargados en el presente juicio, consistentes en: un terreno con construcción ubicado en la calle de Tule número 154 colonia Lomas Altas Toluca, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 8.50 mts. con calle de su ubicación, al sur: 8.57 mts. con propiedad privada, al oriente: 20.55 mts. con propiedad privada, al poniente: 21.31 mts. con propiedad privada con una superficie de: 177.45 metros cuadrados.

El C. Juez ordenó su venta por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, por tres veces, dentro de nueve días, y por medio de avisos que se fijen en los estrados de este Juzgado, Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, convocando postores y citando acreedores, y sirviendo de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL, Toluca, México, a 8 de julio de 1996.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Ma. Cristina Miranda de Hernández.-Rúbrica.

3218.-10, 15 y 18 julio.

**JUZGADO 6o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

En el Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Texcoco, con residencia en el municipio de Chimalhuacán, Estado de México, se encuentran radicadas diligencias de jurisdicción voluntaria de matriculación, en el expediente marcado con el número 712/96, promovidas por ENRIQUE BUENDIA CASTRO, respecto de una fracción del lote de terreno denominado "Teopanista" mismo que se encuentra ubicado en las calles de Nezahualcóyotl, número 15, de la colonia Centro del Municipio de Chimalhuacán, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias, al norte.- 13.25 metros, linda con calle Nezahualcóyotl; al sur.- 13.70 metros, linda con el mismo vendedor; al oriente.- 27.10 metros, linda con Angel Buendía; al poniente.- 29.00 metros linda con Agustín y Concepción Avila, haciendo una superficie aproximada de 397.30 metros cuadrados.

Para su publicación por tres veces, con intervalos de diez días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca y en otro periódico de mayor circulación de este distrito judicial de Texcoco. Se expiden en Chimalhuacán, Estado de México, a los once días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.- Doy Fe.- C. Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto de lo Civil.- Lic. Victor Manuel Diaz Pérez. Rúbrica.

2866.- 20 junio. 4 y 18 julio.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente No. 1953/93 relativo al Juicio ejecutivo mercantil, promovido por MULTIBANCO MERCANTIL PROBURA, S.A. en contra de ALBERTO SOTELO CHAVEZ, se señalaron las nueve horas del día quince de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda respecto de: los bienes inmuebles ubicados en domicilio conocido, La Laguna, municipio de Temascaltepec, México. El primero de ellos con los siguientes datos registrales: Bajo la Partida 457-232, Volumen XXII, fojas 107, frente, libro Primero, Sección Primera de fecha 10 de junio de 1989; medidas y colindancias: al norte: 163.00 ml. con Calixto Olmos, sur: 196.00 ml. con Pánfila Peralta y Esteban Escobar, oriente: 133.00 ml. con Joel Chávez, poniente: 120.00 ml. con Abel Hernández. Con una superficie total de: 2-09-11 hectáreas aproximadamente. El segundo de ellos con los siguientes datos registrales: Bajo la Partida 458-209, Volumen XXII, fojas 107 frente vuelta, libro Primero, Sección Primera, de fecha 10 de junio de 1989; medidas y colindancias: al norte: 135.00 ml. con Abel Hernández, sur: 141.00 ml. con Pánfila Peralta, oriente: 150.00 ml. con Antonio Luján y Calixto Olmos, poniente: 200.00 ml. con Altagracia Espinoza, superficie total: 2-41-50 hectáreas aproximadamente

El C. Juez Cuarto Civil de Toluca, Méx., ordenó su publicación en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, así como a través de los avisos que se fijen en la puerta o tabla de avisos de este Juzgado, y en el lugar de ubicación de dichos inmuebles, por tres veces dentro de nueve días, por lo que convóquese postores y citese a los acreedores que aparecen en los certificados de libertad de gravámenes; sirviendo de base para el remate la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.).-Toluca, Méx., a 1o. de julio de 1996.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. María de Jesús Díaz Sámano.-Rúbrica.

3213.-10, 15 y 18 julio.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

**SEGUNDA SECRETARIA**

En el expediente número 1174/94 relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por BANCA SERFIN S.A., en contra de ANTONIO ROLDAN PAVON, el C. Juez del conocimiento señaló las diez horas del día cinco de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, del bien inmueble embargado en el presente juicio, que mide y colinda, al norte: 17.80 m. con lote número 28; al sur: 17.80 m. con lote 30, al oriente: 7.00 m. con calle Granizo, y al poniente: 7.00 m. con lote 41 y 42; con una superficie aproximada de: (124.00 mts2.) Bien inmueble ubicado en calle Granizo número 156 fraccionamiento Casa Blanca, Metepec. Por lo que por medio de este edicto, se convoca a los postores para el remate siendo la postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado en el avalúo que es la cantidad de (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) en que fueron valuados por los peritos designados, que como precio de avalúo obra en autos.

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México y en los estrados de este juzgado, se expide el presente en Toluca, México, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Elvira Karina Bermúdez Garduño.-Rúbrica.

3206.-10, 15 y 18 julio.

**JUZGADO 7o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 29/95-1, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido por CASAS GUTIERREZ TOBIAS MARCIANO, en contra de ANASTACIA CASAS JIMENEZ Y C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO ADSCRITO A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, obra un auto del que se desprende el edicto siguiente: En terminos del artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles en vigor notifíquese y emplácese a la demandada ANASTACIA CASAS JIMENEZ, por medio de edictos mismos que deberan contener una relación sucinta de la demanda, respecto del bien inmueble ubicado en edicte de terreno número 48 manzana 287 colonia Zona Urbana de Ex-Ejido de San Antonio Zomeyucan municipio de Naucalpan Estado de México debiendo de publicarse por tres veces de ocho en ocho días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en otro de circulación en esta Ciudad, haciéndose de su conocimiento que deberá de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, del presente, apercibiéndosele a la demandada que de no comparecer por si, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las personales se le harán en términos de lo dispuesto por el artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Pascual José Gomez González.-Rúbrica

2986 -26 junio, 6 y 18 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

ARTURO CASTRO VILLA.

En el expediente número 145/96-1, el C. Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, México, en su acuerdo de fecha veintiséis de abril de mil novecientos noventa y seis, ordenó emplazar por edictos al demandado JUAN SCHIAVON ZANATTA en el presente Juicio, respecto de la demanda formulada en su contra por ARTURO CASTRO VILLA, en el que le demanda: la usucapión, respecto del inmueble con casa en él construida y el cual se encuentra ubicado en el lote de terreno de la manzana 1 del predio denominado El Tunel, el cual se encuentra ubicado en el pueblo de Barrientos, Municipio y Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, y el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte en: 7.27 mts. con calle uno, al sur en: 9.15 mts. con Adela y Ofelia Barron, al oriente en: 22.75 mts. con Miguel Hernández, al poniente en: 23.55 mts. con Ferrocarriles Nacionales. Teniendo una superficie total de: 194.75 metros cuadrados

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, algún periódico de mayor circulación en esta ciudad y en los tableros de este juzgado a fin de que en el término de treinta días comparezca al juzgado a contestar la demanda, dado en el local de este juzgado a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Leopoldo Albitzer González.-Rúbrica.

3176.-8, 18 y 30 julio.

**JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

INMOBILIARIA VAZE, S.A.

ANTONIA SANCHEZ LARA, le demanda en el expediente número 248/96, en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 47, de la manzana 4, de la colonia Evolución Super 22 de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 16.82 metros con lote 46, al sur: en 16.82 metros con lote 48, al oriente: en 9.00 metros con calle cuatro o Hemiciclo a Juárez, y al poniente: en 9.00 metros con lote 22, con una superficie total de 151.38 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surte efecto la última publicación comparezca a contestar la demanda que hacen en su contra, se le apercibe que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio el presente se seguirá en su rebeldía se le tendrá por contestada su demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones se le harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos vigente en el Estado de México, quedando en la secretaria de este H. juzgado a su disposición las copias de traslado para que las reciban.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México que se edita en la ciudad de Toluca, y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, se expide el presente a los tres días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, P.D. Bernardo Alvarez Morales.-Rúbrica.

3179.-8, 18 y 30 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

Exp. Número: 1450/95.

DEMANDADO: MIGUEL NAVARRO GALVAN.

JUAN CABRERA PEREZ, le demanda en la Vía Ordinaria Civil la Usucapión respecto del lote de terreno número 29 de la manzana 146 de la colonia Estado de México de esta ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.00 m con lote 14; al sur: 10.00 m con Tercera avenida; al oriente: 20.00 m con lote 30; y, al poniente: 20.00 m con lote 28; con una superficie total de 200.00 m2. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación de este edicto comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio el presente se seguirá en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán en términos del artículo 195 del Código de - Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la Secretaria de - este Juzgado las copias simples para que las reciban.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca y un periódico de mayor circulación de esta ciudad, se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.- Doy fe.- C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Crescenciano Villalva Ronderos.-Rúbrica.

3154.- 8, 18 y 30 julio

**JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 116/96.

DEMANDADO: JESUS MENDEZ GALLEGOS.

EVA ASTUDILLO LOPEZ, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno número veintinueve, manzana veintiocho, colonia Maravillas de esta ciudad; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: diecisiete metros con lote veintiocho; al sur: diecisiete metros con lote treinta; al oriente: doce metros con calle 27; al poniente: doce metros con lote catorce. con una superficie total de doscientos cuatro metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes al en que surta sus efectos la última publicación de este edicto comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, apercibido que si pasado este término no comparece el presente se seguirá en su rebeldía, previéndolo para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír notificaciones, apercibido que de no hacerlo las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán en terminos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la secretaria de este Juzgado las copias simples de traslado para que las reciba.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, Estado de México y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad. En Ciudad Nezahualcóyotl, México, a cuatro de junio de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Civil, P.D. Bernardo Alvarez Morales.-Rúbrica.

3183.-8, 18 y 30 julio.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 323/94, relativo al Juicio ejecutivo mercantil, promovido por RUFINO IGNACIO BASILIO GUTIERREZ, en su carácter de Apoderado Legal de BANCO MEX S.A. en contra de ROMEO LOPEZ FIGUERO, por auto de fecha dos de julio de mil novecientos noventa y seis, se señalaron las doce horas del día veinte de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la tercera almoneda de remate de: los bienes embargados, consistentes en: Un inmueble ubicado en la calle Isabel la Católica número 205, Toluca, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 50.35 metros con sucesión de Maximino Guzmán; al sur: 50.35 metros con calle Gabriel Pérez R. (hoy propiedad privada); al oriente: 15.00 metros con calle de su ubicación; al poniente: 15.00 metros con propiedad privada; con un una superficie total de: 755.25 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, México, bajo la partida 287-10778, volumen 332, a fojas 32, de fecha 1o. de septiembre de 1992, libro primero, sección primera; otro inmueble ubicado en la calle Vicente Guerrero, número 16, municipio de Tenango del Valle, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 23.75 metros, con calle Vicente Guerrero, al sur: 23.75 metros con Manuel Díaz Sánchez; al oriente: 16.00 metros con Rafael Mendoza; al poniente: 16.00 metros con Manuel Díaz Sánchez, con una superficie de: 16.00 metros cuadrados inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, bajo la partida 367, volumen VIII, de fecha 3 de enero de 1980, libro primero, sección primera. Por lo que por medio de este conducto se convocan postores a fin de que comparezcan al remate, al cual deberán aportar como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio fijado para cada bien y que ambos hacen un total de la cantidad de \$1,078,029.00 (UN MILLON SETENTA Y OCHO MIL VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

Publíquese por tres veces en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en los estrados de este juzgado, así como en el lugar de ubicación de uno de los inmuebles que saldrán a remate, se extiende la presente a los cinco días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Primer Secretario, Lic. Maria Elba Reyes Fabila.-Rúbrica.

3284.-15, 18 y 23 julio.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1888/94 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por ANDRES CRUZ GONZALEZ, en contra de EFRAIN VELAZQUEZ ROJAS y MERCEDES SANCHEZ DE VELAZQUEZ, por auto de fecha diez de julio de mil novecientos noventa y seis, se señalaron las once horas del día treinta de agosto del año en curso, para que tenga verificativo en el presente asunto la Segunda Almoneda de remate del inmueble embargado ubicado en domicilio conocido, en Santiago Oxtotitlán, municipio de Villa Guerrero, Distrito de Tenancingo, México, construcción de un nivel moderna, de calidad media baja, predio con uso actual combinado, el terreno se divide en dos fracciones el 30%, del terreno uso florícola y el 70% del terreno de monte sin uso actual. Otro inmueble en remate embargado ubicado en Tepetzingo, México, Distrito de Tenancingo, casa habitación de un nivel y dos noveles.

modernas y antiguas de calidad media y media baja, lote de terreno donde se encuentra construida una casa habitación de un nivel, sala, comedor, cocina, dos recámaras, un baño completo, árboles de aguacate, con un valor comercial de \$150,750.00 (CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), por lo que se convoca a postores, los que deberán aportar como postura legal las dos terceras partes del precio fijado en términos de lo dispuesto por el artículo 768 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación mercantil.

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en la tabla de avisos de este juzgado y en este lugar de ubicación de los bienes en remate.-Toluca, México, diez de julio de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Segundo Secretario, Lic. Ma. Leticia Leduc Maya.-Rúbrica.

3276.-15, 18 y 23 julio.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 870/94, relativo al juicio ejecutivo mercantil, seguido por BANCO DEL ATLANTICO, S.A., a través de su apoderado general LIC. JOSE LUIS CHAVEZ ASTORGA, en contra de YULE CABALLERO ESPINOZA Y/OTRO, el C. Juez señala las 12:00 horas del día 16 de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la sexta almoneda de remate, sobre el bien inmueble ubicado en la calle de Dr. Maximiliano Alvarez No. 205-A, colonia Doctores de Toluca, México, con las siguientes medidas y colindancias, norte: 30.00 m con lote No. 8 de Julián Muciño, sur: 30.00 m con jardín público, oriente: 15.00 m con calle de Maximiliano Alvarez, poniente: 15.00 m con lote No. 3 de María Hernández, actualmente de María de Jesús Espinoza Fabila.

Se expiden para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO por tres veces dentro de nueve días, convóquense postores y se fijen en la tabla de avisos de este juzgado sirviendo de base para el remate la cantidad de CIENTO NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 81/100 M.N. Toluca, México, a 10 de julio de 1996.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Elvia Escobar López.-Rúbrica.

3280.-15, 18 y 23 julio.

**JUZGADO 1o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

PEDRO JIMENEZ ATENCO, promueve en el Juzgado Primero Civil de Texcoco, México, bajo el expediente 611/96, relativo a las diligencias de inmatriculación, respecto del terreno denominado Xantitla, ubicado en la población de San Juan, municipio de Chiautla, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 28.50 m con Adán Jiménez N; al sur: 28.50 m con Juan Jiménez Atenco; al oriente: 10.00 m con calle Camelia; al poniente: 10.00 m con Fernando Torres, con una superficie aproximada de 280.50 m2.

Para su publicación por tres veces consecutivas de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad o en el Valle de México, se expide en Texcoco, México, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-El C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Marcelino Luna Rangel.-Rúbrica.

3125.-4, 18 julio y 1 agosto.

**JUZGADO 6o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

FRANCISCO JAVIER RIOS SEGURA.

En el expediente 237/96, ALEJANDRINO CARMELO SANCHEZ SOLANO, promovió por su propio derecho juicio ordinario civil de usucapión, en contra de FRANCISCO JAVIER RIOS SEGURA, respecto del lote de terreno número uno, de la manzana 338, del barrio de Vidrieros, ubicado en el municipio de Chimalhuacán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al noroeste: 26.35 metros con Avenida del Obrerismo; al sureste: 16.40 metros con calle Acozil, al suroeste: 23.70 metros con lote 2; al noroeste: 4 10 metros con lote 13; con una superficie de 238.00 metros cuadrados y toda vez que se desconoce el domicilio de la parte demandada con fundamento en el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México en vigor, notifíquese y emplácese al demandado por edictos y publíquese estos por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación dentro del distrito judicial de Texcoco, citándose al demandado y haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las subsecuentes notificaciones en términos del artículo 195 del Código Adjetivo de la materia, fíjese además en los tableros de avisos de este H. juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación de tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca y en otro de mayor circulación dentro del distrito judicial de Texcoco, y en los estrados de este juzgado por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse en el término arriba indicado, se expiden los presentes a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto de lo Civil. Lic. Ma. Dolores Abundes Granados.-Rúbrica.

3165.-8, 18 y 30 julio.

**JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

MARIO ANTONIO DEL ROSARIO BETANCOURT DIAZ DE LEON.

ANGELA SANCHEZ SANCHEZ, por su propio derecho, en el expediente número 178/96-2, que se tramita en este juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión, respecto del lote de terreno número 29, de la manzana 20, de la colonia Esperanza de esta ciudad, que mide y linda: al norte: 17.00 mts. con lote 28, al sur: 17.00 mts. con lote 30; al oriente: 08.00 mts. con lote calle Montana y al poniente: 08.00 mts. con lote 14, con una superficie total de 136.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibida que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos

de los artículos 185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la secretaría del juzgado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en Toluca, México, así como en un diario de mayor circulación de esta ciudad, se expide en Nezahualcóyotl, México, a los 21 días del mes de mayo de 1996.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, P.D. María de Lourdes Dávila Delgado.-Rúbrica.

3184.-8, 18 y 30 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

DEMANDADO: MANUEL VILLASEÑOR MOORE

RUBEN HUERTA CALDERON, en los autos del expediente 1346/95 que se tramita en este juzgado le demanda en la Vía Ordinaria Civil la Usucapión, respecto del lote de terreno número 5 de la manzana 76 de la colonia evolución de esta ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias: norte: 16.82 m con lote 4 manzana 76, al sur: 16.82 m con lote 6, manzana 76, al oriente: 9.00 m con lote 30, manzana 76 y, al poniente: 9.00 m con calle uno, con una superficie total de 151.38 m2. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación de éste edicto comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio el presente se seguirá en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que las reciba.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.- C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Crescenciano Villalva Ronderos.-Rúbrica.

3155.- 8, 18 y 30 julio

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

DIEGA SANDOVAL HERRERA, ha promovido ante este juzgado bajo el expediente número 412/96, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria inmatriculación, respecto del terreno ubicado en el número 14 de las calles de Avenida Acatitlán, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie total de: 451.96 m2., y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.15 m con Avenida Acatitlán, al sur: 16.90 m con Aurrera Santa Cecilia, al oriente 27.35 m con Avelina y Victoria Vargas, al poniente: 27.35 m con Juan Arenas Olvera y Eduardo Hernández.

Por lo que publíquese la solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la Ciudad de Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad por tres veces de diez en diez días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de Ley. En su oportunidad legal cítese a la autoridad municipal correspondiente y colindantes de dicho predio, para los fines legales procedentes.-Se expiden para su publicación a los 12 días del mes de junio de 1996.-Doy fe.-Lic. Ma. Alicia Osorio Arellano.-Rúbrica.

700-A1.-20 junio, 4 y 18 julio.

**JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

C. FORTUNATO REYES HERNANDEZ, en el expediente marcado ante este juzgado con el número 199/96-1, VENUSTIO RODRIGUEZ GORDILLO promovió juicio ordinario civil, en contra de FORTUNATO REYES HERNANDEZ y C. Registrador Público de la propiedad y del comercio de esta ciudad, reclamándoles: La usucapión, y como consecuencia, se declare que se ha convertido en propietario del inmueble que más adelante se detallará; la tildación que aparece en el registro de la propiedad y del comercio en favor de Fortunato Reyes Hernández, a fin de que en su lugar al cancelarse quede inscrito a su nombre, como nuevo propietario, y el pago de los gastos y costas que el presente juicio origine, respecto del inmueble con casa en el construida, ubicada en el lote 1, de la manzana 21, número oficial 196, de las calles de Avenida Popocatepetl, de la Colonia Loma Bonita, perteneciente al municipio de Tlalnepanltla México, con una superficie de 125.96 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte 17.20 metros con lote 2, al sur 13.05 metros con Néstor Hernández González; al oriente 9.55 metros con limite del Fraccionamiento y al poniente 7.80 metros con calle Popocatepetl, ordenándose por auto de fecha 31 de mayo del año en curso, que toda vez que se desconoce el domicilio del demandado Fortunato Reyes Hernández, se le emplaza por medio de edictos, en términos del artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento de que, si transcurrido ese término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda presentarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles. Fijándose además en la tabla de avisos de este juzgado una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.- Ordenándose la publicación del presente, por tres veces de ocho en ocho días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad.- Se expide a los cinco días de junio de mil novecientos noventa y seis.- Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos.- Lic. Juan Manuel Télles Martínez -Rúbrica.

701-A1 -20 junio, 4 y 8 julio

**JUZGADO 6o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1226/94.

BERNABE PEREZ PARAMO Y/O JOAQUIN GUILLEN BERMUDEZ, promoviendo en su carácter de apoderados legales de AUTOMOTORES ECATEPEC S.A. DE C.V., en contra de MANUEL ANGEL ROMAN FLORES Y MARIA EVA ELVIA ACOSTA BEDOLLA, tramitado en éste H. Juzgado Sexto de lo Civil del distrito judicial de Tlalnepanltla, con residencia en Ecatepec de Morelos, México, bajo el expediente número 1226/94, relativo al juicio ejecutivo mercantil, acción cambiaria directa y para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate del bien mueble embargado en el presente asunto, respecto de un Automóvil marca Volkswagen, tipo Combi, modelo 1993, con número de motor ACB-001539, con número de serie 21P0004751, con número de placas de circulación 75887J, del Estado de México, de transmisión standard, de color verde ecológico, se señalan las trece horas del día veintiséis de agosto del año en curso.

Debiendo anunciar su venta por tres veces dentro de tres días, publicándose edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en la lista de avisos o puerta del Juzgado en los términos antes indicados, para lo cual se convocan postores, sirviendo como postura el que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad resultante de los peritajes rendidos en autos. Dado en Ecatepec de Morelos, México, a los once días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.- C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Martín López Santana.- Rúbrica.

817-A1.-16, 17 y 18 julio.

**JUZGADO 6o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1552/95.

BERNABE PEREZ PARAMO Y/O JOAQUIN GUILLEN BERMUDEZ, promoviendo en su carácter de endosatarios en procuración de AUTOMOTORES ECATEPEC S.A. DE C.V., en contra de GUILLERMO JESUS ROMAN TEUTLE Y MARIA DE LOURDES TELLEZ ESTRADA DE ROMAN, tramitado en éste H. Juzgado Sexto de lo Civil del distrito judicial de Tlalnepanltla, con residencia en Ecatepec de Morelos, México, bajo el expediente 1552/95, relativo al juicio ejecutivo mercantil, acción cambiaria directa, y para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate del bien mueble embargado en el presente asunto, respecto de un Automóvil Volkswagen, tipo Combi, modelo 1993, con número de motor ACB-001553, con número de serie 21P0004765, sin placas de circulación, de transmisión standard, de color verde, se señalan las doce horas del día veintiséis de agosto del año en curso.

Debiendo anunciar su venta por tres veces dentro de tres días, publicándose edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en la lista de avisos o puerta del Juzgado en los términos antes indicados, para lo cual se convoca postores, sirviendo como postura el que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad resultante de los peritajes rendidos en autos. Dado en Ecatepec de Morelos, México, a los once días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.- C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Martín López Santana.- Rúbrica.

818-A1.-16, 17 y 18 julio.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

En el Juicio Ejecutivo Mercantil del expediente número 788/94 promovido por el Licenciado JOSE LUIS CHAVEZ ASTORGA, apoderado de UNION DE CREDITO AGROINDUSTRIAL DEL ESTADO DE MEXICO S.A. DE C.V., en contra de los señores JULIO GUADALUPE ALEJANDRO ARCOS JIMENEZ y MARIA DEL ROSARIO CONTRERAS GARDUÑO, el C. Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, señaló las once horas del día treinta de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate del terreno con construcción ubicado en la calle de la Cooperación No. 111

Colonia Luisa Isabel Campos de Jiménez Cantú, Metepec, México, con las siguientes medidas y colindancias al norte: 16.25 mts., con Lote No. 9 de la manzana 2, al sur: 16.25 mts. con Lote No. 2, al oriente: 7.40 mts. con FOVISSSTE, al poniente: 7.40 mts., con calle de la Cooperación. Con superficie de: 120.25 mts<sup>2</sup>. Siendo sus datos registrales. Partida No. 407-129 del Volumen 188, fojas 69. Libro Primero. Sección Primera de fecha 30 de Septiembre de 1981. Debiendo servir de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 90/100 M.N.

Para su publicación GACETA DEL GOBIERNO por tres veces dentro de nueve días. Se convocan postores.-Toluca, México, a 11 de julio de 1996.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Dora Nuño Mejía.-Rúbrica.

3279.-15, 18 y 23 julio.

#### AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

##### REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE SULTEPEC E D I C T O S

Exp. 273/96, MA. DE JESUS VERA DAMASO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Juan Tetitlán, denominado "Piedra Amarilla", municipio de Tlatlaya, México, distrito de Sultepec, México, mide y linda: norte: 560.00 m con Marcelo Estrada; sur: 665.00 m con propiedad de Emilia Flores; oriente: 404.00 m con propiedad de Moisés Martínez; poniente: 192.00 m con propiedad de Fortunato Martínez. Superficie aproximada: 18-25-26 Hs.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y en periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo Sultepec, México, a 25 de junio de 1996.- C. Registrador, Lic. Armando López Cruz -Rúbrica.

3273.- 15, 18 y 23 julio

Exp. 272/96, BULFRANO BERNABE MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en colonia Benito Juárez actualmente, antes San Juan Tetitlán, municipio de Tlatlaya, distrito de Sultepec mide y linda; norte: 75.00 m colinda con Ceferina Reyes Martínez; sur: 75.00 m colinda con Iglesia de San Juan Tetitlán; oriente: 50.00 m colinda con Rodrigo Suárez Martínez; poniente: 50.00 m colinda con Claudio Martínez Gregorio. Superficie aproximada de: 3,750.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y en periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo Sultepec, México, a 25 de junio de 1996.- C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

3273.- 15, 18 y 23 julio

Exp 213/96, AMADO RAMIREZ VENCES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en La Parota, colindando con el Llano, municipio de Amatepec, México, distrito de Sultepec, México, mide y linda; al poniente: 582.00 m tomando como punto de partida una tranca de vigas, agarrando filo abajo a llegar a una barranquita y siguiendo hacia abajo hasta llegar a una barranca grande; al sur: 223.00 m se sigue hacia abajo por toda la barranca grande, hasta llegar a otra barranquita haciendo esquina, colinda con Juana Navarrete; al oriente: 792.00 m de la esquina se sigue hacia arriba por toda una barranca a llegar a una mesa, tomando un filito arriba a llegar al camino Real, colindando con el señor Rodolfo Sánchez y Moisés Sánchez; al norte 194.00 m se hace esquina y se sigue por todo el camino Real hasta llegar a la tranquita que sirvió como punto de partida, colinda con Juan García; también al poniente colinda con Roberto Vences Superficie aproximada de: 143,239.50 m<sup>2</sup>.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y en periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo Sultepec, México, a 6 de junio de 1996.- C. Registrador, Lic. Armando Lopez Cruz.-Rúbrica.

3273.- 15, 18 y 23 julio

Exp 271/96, ERNESTO CALDERON CAMPUZANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Rio Topilar, denominado "Las Piedras de Amolar", municipio de Tlatlaya, distrito de Sultepec mide y linda; norte: 670.00 m colinda con Bernardo Villasaldo Popoca; sur: 696.00 m colinda con Artemio Hipólito Zagal; oriente: 360.00 m colinda con Francisco Vences; poniente: 975.00 m colinda con Bernardo Villasaldo Popoca.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y en periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo Sultepec, México, a 25 de junio de 1996.- C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

3273.- 15, 18 y 23 julio

Exp. 214/96, ALEJANDRO DOMINGUEZ TORIBIO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Mateo, municipio de Tlatlaya, distrito de Sultepec mide y linda; norte: 80.00 m en tres líneas, la primera de poniente a oriente 170.00 m, la segunda de norte a sur 130.00 m y la tercer línea de poniente a oriente 280.00 m tomando como punto de partida un árbol de ceiba en ascenso por una barranca a llegar a la carretera que conduce al pueblo nuevo, éste es de poniente a oriente, sigue por la carretera a llegar a un alcantarilla, sigue

en ascenso rumbo al oriente por una barranca a llegar a la orilla del Bayado, colinda con Francisco Núñez, carretera y Ulfrano Sotero; al oriente: 1,280.00 m en ascenso por un bayado termina este y sigue por una cerca de alambre de puas a llegar al puerto de la cruz, sigue hasta llegar a los barriales, colinda con bienes comunales de los barriales; al sur: 555.00 en descenso por el camino Real a llegar a un puerto, sigue en descenso por una barranca a llegar al río, colinda con Francisco Martínez, al norte: 1,500.00 m en ascenso por el río a llegar al punto de partida, limita el Río de San Mateo. Superficie aproximada de: 78-88-25 Hs.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y en periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo Sultepec, México, a 6 de junio de 1996.- C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

3273.- 15, 18 y 23 julio

Exp. 303/96, BLAS VENCES ROJO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en La Cofradía, denominado "Puerto Hondo", municipio de Tlatlaya, distrito de Sultepec mide y linda; norte: 900.85 m colinda con Onésimo Peña Ramírez y Rita Vences; sur: 900.87 m colinda con Algemiros Vences Rojo; oriente: 330.00 m colinda con Leodegario Rojo Cruz; poniente: 507.00 m colinda con Gilberto Campuzano. Superficie aproximada de: 377,009.91 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y en periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo Sultepec, México, a 9 de junio de 1996.- C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

3273.- 15, 18 y 23 julio

Exp. 299/96, JOSE GONZALEZ HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la delegación de Santa María, municipio de Texcaltitlán, distrito de Sultepec mide y linda; norte: en dos líneas 43.30 m y 21.20 con río y Juan Mondragón; sur: 93.00 m con José Ortega; oriente: en cinco líneas 158.20 m con camino a Chiquiontepec y río; poniente: 66.70 m con Roberto Ortega y Lorenzo Escobar.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y en periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo Sultepec, México, a 4 de junio de 1996.- C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

3273.- 15, 18 y 23 julio

Exp. 300/96, JOSE GONZALEZ HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santa María, municipio de Texcaltitlán, distrito de Sultepec mide y linda terreno con casa habitación; norte: 112.00 m colinda con la Sra. Celia González; sur: 134.00 m colinda con el Sr. Pánfilo González Hernández; oriente: 50.00 m colinda con un camino Real; poniente: 10.00 m colinda con Juan Estrada.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y en periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.

Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo Sultepec, México, a 25 de junio de 1996.- C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

3273.- 15, 18 y 23 julio

Exp. 201/96, GENEROSO MENDIOLA AGUILAR, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en pueblo nuevo, municipio de Tlatlaya, distrito de Sultepec, México, mide y linda; norte: 482.53 m colinda con Leopoldo Vences y Filemón Mendiola; sur: 527.15 m colinda con Juan Aguilar López, oriente: 226.15 m colinda con Filemón Mendiola Campuzano; poniente: 248.48 m colinda con Franco Mendiola Campuzano. Superficie aproximada de: 13-83-24 Hs.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y en periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo Sultepec, México, a 29 de mayo de 1996.- C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

3273.- 15, 18 y 23 julio

Exp. 215/96, WILEBALDO MARTINEZ CAMPUZANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en La I/A, manzana denominado "San Lucas y el Zapote", municipio de Amatepec, distrito de Sultepec mide y linda; norte: 617.00 m colinda con terrenos del Sr. Felipe Espinal Rojas y Hermanos, que le corresponden por suc. de Vicenta Rojas; sur: 999.00 m colinda con terrenos propiedad del señor Gerardo Cardoso, Limitando cerca de alambre de puas, instalada entre un monte encinas y falda de Coahuilotes; oriente: 1,976.00 m colinda con Carpofofo Martínez S., Adrián Vivero y hermana; poniente: 1,516.80 m colinda con propiedades de la señora Bruna Mercado Ortiz, Antelmo Hernández Brito, Teodomiro Hernández Brito, Serafín Castañeda Arellano, limitando camino nacional y carretera. Superficie aproximada de: 1'411,091.20 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y en periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo Sultepec, México, a 5 de junio de 1996.- C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

3273.- 15, 18 y 23 julio

Exp. 219/96, JUANA PORCAYO HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Nicolás del Cobre denominado "El Tepehuaje", municipio de Sultepec, distrito de Sultepec, mide y linda; norte: 175.00 m colinda con terrenos de Silvano Martínez; sur: 265.00 m colinda con terrenos de Raymundo Flores; oriente: 281.00 m colinda con terreno de Silvano Martínez; poniente: 170.00 m colinda con terreno de Raymundo Flores. Superficie aproximada de: 49,722.75 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y en periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo Sultepec, México, a 5 de junio de 1996.- C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

3273.- 15, 18 y 23 julio

Exp. 208/96, JOSE ABARCA LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Apetlahuacán, municipio de Zacualpan, distrito de Sultepec mide y linda; norte: 51.00 m colinda con Alfredo López; sur: 184.00 m colinda con terreno de Humilde Patiño; oriente: 177.00 m colinda con entrada particular y carretera al cajón; poniente: 197.00 m colinda con Alfredo López y Macario Zámamo. Superficie aproximada de: 21,692.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y en periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo Sultepec, México, a 18 de junio de 1996.- C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

3273.- 15, 18 y 23 julio

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O S**

Exp 8044/96, LAZARA GUDIÑO LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Paraje denominado "El Ojo de Agua" en San Buenaventura, municipio y distrito de Toluca, México, mide y linda: norte: 19.70 m con Silverio Sánchez; sur: 22.08 m con Rodolfo Espinoza García; oriente: 8.00 m con calle sin nombre; poniente: 7.70 m con Severiano Miranda. Superficie: 160 43 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y en periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo Toluca, México, a 3 de julio de 1996 - C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

3293.- 15, 18 y 22 julio

Exp. 8129/96, LILIA MARICELA LOPEZ GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Priv. de Constituyentes, en San Felipe Tlalmimilolpan, Mpio. y Dtto. de Toluca, México, mide y linda. norte: 27.05 m con Margarita Durán Cuenca; sur: 27.05 m con Plácido Ortiz Bobadilla; oriente: 8.51 m con privada de Constituyentes; poniente: 8.51 m con Fidel Durán Cuenca. Superficie: 230.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y en periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo Toluca, México, a 8 de julio de 1996.- C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

3283.- 15, 18 y 23 julio

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O S**

Exp. 605/96, EL C. CARMELO SOSA ESTAÑÓN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle de Niños Héroes s/n., en San Nicolás Coatepec, municipio de Tianguistenco, distrito de Tenango del Valle, mide y linda: al norte: 29.50 m y colinda con Juan Sosa Estañón; al sur: 29.50 m y colinda con Ramón y Silvino Sosa; al oriente: 11.65 m y colinda con Joaquina Linares; al poniente: 11.65 m y colinda con paso de servidumbre. Con una superficie aproximada de 343.67 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 19 de junio de 1996.-El C.Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

3285.-15, 18 y 23 julio.

Exp. 604/96, EL C. JUAN SOSA ESTAÑÓN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Niños Héroes s/n., en San Nicolás Coatepec, municipio de Tianguistenco, distrito de Tenango del Valle, mide y linda: al norte: 28.40 m y colinda con Alfonso y Otilia Sosa; al sur: 29.50 m y colinda con Carmelo Sosa Estañón; al oriente: 11.65 m y colinda con Lorenzo Linares; al poniente: 11.65 m y colinda con paso de servidumbre. Con una superficie aproximada de 337.26 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 19 de junio de 1996.-El C.Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

3285.-15, 18 y 23 julio.

Exp. 603/96, EL C. SIMON FARIAS TORRES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Avenida Hidalgo s/n., en San Nicolás Coatepec, municipio de Tianguistenco, distrito de Tenango del Valle, mide y linda: al norte: 19.55 m y colinda con Camila Salazar de León; al sur: 19.55 m y colinda con Pedro Fariás Torres; al oriente: 12.85 m y colinda con la Avenida Hidalgo; al poniente: 12.65 m y colinda con María Isidora Fariás Torres. Con una superficie aproximada de 250 00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 19 de junio de 1996.-El C.Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

3285.-15, 18 y 23 julio.

Exp. 602/96, LA C. NATALIA FARIAS TORRES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Avenida Carlos Hank González s/n., en San Nicolás Coatepec, municipio de Tianguistenco, distrito de Tenango del Valle, mide y linda: al norte: en dos líneas una de 18.20 m y la otra de 2.95 m y colindan con María Isidora y Pedro Fariás Torres; al sur: 12.70 m y colinda con el Sr. Pedro Estrada; al oriente: en dos líneas una de 1.30 m y la otra de 12.95 m y colindan con Pedro y Simón Fariás Torres; al poniente: 15.90 m y colinda con Avenida Carlos Hank González. Con una superficie aproximada de 253.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 19 de junio de 1996.-El C.Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

3285.-15, 18 y 23 julio.

Exp. 601/96, LA C. AIDA CARMEN NORIA DAVILA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Valentin Gómez Farías s/n., en Santiago Tilapa, municipio de Tianguistenco, distrito de Tenango del Valle, mide y linda: al norte: 8.17 m y colinda con Alfredo Noria; al sur: 7.40 m y colinda con Elena Arellano Reyes; al oriente: 21.80 m y colinda con calle Valentin Gómez Farías; al poniente: 22.40 m y colinda con pasillo y con María Luisa Noria. Con una superficie aproximada de 172.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 19 de junio de 1996.-El C.Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

3285.-15, 18 y 23 julio.

Exp. 600/96, LA C. MARIA SANCHEZ BAUTISTA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje denominado Ventato, en San Nicolás Coatepec, municipio de Tianguistenco, distrito de Tenango del Valle, mide y linda: al norte: 73.00 m y colinda con Dario Vega y Francisca Rodriguez; al sur: 53.00 m y colinda con Cayetano Salinas; al oriente: 170.00 m y colinda con Guadalupe Meza y Eneidino Reyes; al poniente: 183.30 m y colinda con José Jiménez, actualmente Luis Guadarrama. Con una superficie aproximada de 11,129.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 19 de junio de 1996.-El C.Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

3285.-15, 18 y 23 julio.

Exp. 599/96, LA C. MARIA SANCHEZ BAUTISTA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje denominado Bentatu, en San Nicolás Coatepec, municipio de Tianguistenco, distrito de Tenango del Valle, mide y linda: al norte: 32.60 m y colinda con el Sr. Ignacio Pastrana; al sur: 52.90 m y colinda con camino Real; al oriente: 225.00 m y colinda con Moisés Cazares; al poniente: 227.00 m y colinda con Luis Gómez. Con una superficie aproximada de 9,661.50 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 19 de junio de 1996.-El C.Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

3285.-15, 18 y 23 julio.

Exp. 579/96, EL C. ROBERTO CARMONA ESCANDON, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Juan Aldama s/n., en La Magdalena de los Reyes, municipio de Tianguistenco, distrito de Tenango del Valle, mide y linda: al norte: 11.09 m y colinda con el Sr. Alfredo Carmona Escandón; al sur: 10.60 m y colinda con Samuel Carmona Escandón; al oriente: 9.44 m y colinda con Martín Hinojosa Palacios; al poniente: 9.30 m y colinda con paso de servidumbre. Con una superficie aproximada de 101.19 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 12 de junio de 1996.-El C.Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

3285.-15, 18 y 23 julio.

#### REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O S

Exp. 7488/96, VIRGINIA NERI PADILLA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Pedro Totoltepec, municipio y distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 8.00 m con Jorge Margarito Romero Rosales; al sur: 12.20 m con Armando Bruno Marín; al oriente: 12.30 m con Jorge Margarito Romero Rosales; al poniente: 10.25 m con Jorge Margarito Romero Rosales. Superficie de 103.52 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 25 de junio de 1996.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

3281.-15, 18 y 23 julio.

Exp. 7446/96, VICENTE PLIEGO MAÑÓN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Pedro Cortés No. 402, barrio de Santa Bárbara, municipio y distrito de Toluca, mide y linda: al norte: en tres líneas de 8.90 m con Filiberto Medina, 9.00 m con Agustín Peralta y 23.50 m con Casimiro Filorio; al sur: en dos quiebres de 10.20 m y 27.00 m con Rosa María Pliego Mañón; al oriente: en 3 quiebres de 38.70 m con la Sra. Beatriz Guadarrama, 9.00 m con Filiberto Medina y 10.00 m con Agustín Peralta; al poniente: en línea recta con calle cerrada en 27.50 m y 20.00 m con el Sr. Antonio Pliego Mañón. Superficie de 1735.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 25 de junio de 1996.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

3281.-15, 18 y 23 julio.

Exp. 4559/96, CELSO LARA GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle No. 3, en San Felipe Tlalmimilolpan, municipio y distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 20.00 m con Agustín Mulhía; al sur: 20.00 m con la calle No. 3; al oriente: 24.67 m con Rubén Mejía Mejía; al poniente: 24.26 m con Rubén Mejía Mejía. Superficie de 489.20 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 8 de julio de 1996.-C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

3281.-15, 18 y 23 julio.

Exp. 7978/96, LUIS HINOJOSA BECERRIL promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Ranchería de Lomas, municipio de Temoaya, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 133.50 m con Arturo Becerril García, al sur: tres líneas 77.00, 43.00, 56.50 m con Luis Quiroz Becerril y Manuel Hinojosa Becerril; al oriente: 66.70 m con Rocio Hinojosa Becerril; al poniente: 23.70 m con un camino a Ranchería de Lomas. Con superficie de 6,474.35 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 8 de julio de 1996.-C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

3281.-15, 18 y 23 julio.

Exp. 7979/96, HERMINIO HINOJOSA BECERRIL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Ranchería de Lomas, municipio de Temoaya, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 124.00 m con Arturo Becerril García; al sur: 124.00 m con Rocio Hinojosa Becerril; al oriente: 23.70 m con Nicolás Becerril García; al poniente: 23.70 m con Luis Hinojosa Becerril. Superficie de 2,938.80 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 8 de julio de 1996.-C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

3281.-15, 18 y 23 julio.

Exp. 7980/96, MANUEL HINOJOSA BECERRIL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Ranchería de Lomas, municipio de Temoaya, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 410.00 m con Ismael Bedolla Valdez; al sur: 378.00 m con Tirso Hinojosa, 32.00 m con Benito Hinojosa Becerril; al oriente: 35.00 m con Benito Hinojosa Becerril, 33.35 m con un camino a Ranchería de Lomas; al poniente: 63.15 m con Francisco Hinojosa. Superficie de 25,837.50 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 8 de julio de 1996.-C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

3281.-15, 18 y 23 julio.

Exp. 7981/96, ROCIO HINOJOSA BECERRIL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Ranchería de Lomas, municipio de Temoaya, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 121.50 m con Herminio Hinojosa Becerril; al sur: 121.50 m con Luis Quiroz Becerril; al oriente: 43.00 m con Tirso y Manuel Hinojosa Becerril; al poniente: 43.00 m con Luis Hinojosa Becerril. Superficie de 5,224.50 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 8 de julio de 1996.-C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

3281.-15, 18 y 23 julio.

Exp. 7982/96, BENITO HINOJOSA BECERRIL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Ranchería de Lomas, municipio de Temoaya, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 30.00 m con Manuel Hinojosa Becerril; al sur: 30.00 m con Tirso Hinojosa Becerril; al oriente: 55.00 m con un camino a Ranchería de Lomas; poniente: 55.00 m con Manuel Hinojosa Becerril. Superficie de 1,650.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 8 de julio de 1996.-C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

3281.-15, 18 y 23 julio.

Exp. 7487/96, YOLANDA RUBI MORALES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Avenida Los Jinetes, en Cacalomacán, municipio y distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 72.00 m con Tomás Gómez Monroy; al sur: 66.45 m con Filimón Vallejo; al oriente: 33.75 m con Calzada los Jinetes, al poniente: 32.75 m con Rafael Pérez. Superficie de 2,329.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 8 de julio de 1996.-C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

3281.-15, 18 y 23 julio.

Exp. 7983/96, TISRO HINOJOSA BECERRIL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Ranchería de Lomas, municipio de Temoaya, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: en dos líneas 378.00 y 32.00 m con los Sres. Manuel Hinojosa y Benito Hinojosa Becerril; al sur: dos líneas 332.00 m y 80.00 m con el Sr. Crescencio Hinojosa Mora; al oriente: dos líneas 20.00 m y 48.35 m con un camino a Ranchería de Lomas; al poniente: 63.15 m con Francisco Hinojosa. Superficie de 25,837.50 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 8 de julio de 1996.-C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

3281.-15, 18 y 23 julio.

Exp. 8193/96, LUIS LUIS MIRANDA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el barrio de Enthavi, municipio de Temoaya, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 65.00 m con Nicolasa de la Cruz; al sur: 120.00 m con Graciano Atanacio y Santiago N.; al oriente: 51.00 m con Hilario Luis Diego; y al poniente: 45.00 m con caño irrigador. Superficie de 5760 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 8 de julio de 1996.-C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

3281.-15, 18 y 23 julio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O S**

Exp. 3154/96, GLORIA ARELLANO HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Sebastián Chimalpa, predio denominado Jatenco, manzana S/N, lote 04, municipio de Los Reyes La Paz, distrito de Texcoco, mide y linda; al norte: 27.95 m con lote 05 de Yolanda García de Sánchez, al sur: 25.75 m con lote de la señora Adela Olmedo, al oriente: 10.00 m con calle de Las Flores, al poniente: 7.55 m con señora Adela Olmedo Nájera. Superficie aproximada de: 257.30 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Los Reyes La Paz, México, a 4 de junio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

3272.-15, 18 y 23 julio.

Exp. 3166/96, BEATRIZ CASAS VARGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Sebastián Chimalpa, predio denominado Tlazala, manzana 2, lote 6, municipio de Los Reyes La Paz, distrito de Texcoco, mide y linda; al norte: 22.00 m con lote 7, manzana 2, Sr. Juan Contreras, al sur: 22.00 m con lote 5, manzana 2, propiedad privada, al oriente: 7.00 m con lote 19, manzana 2, propiedad privada, al poniente: 7.00 m con calle 12 de Diciembre Superficie aproximada de: 154.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Los Reyes La Paz, México, a 4 de junio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

3272.-15, 18 y 23 julio.

Exp. 3109/96, VALERIANO ASCENCION MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Sebastián Chimalpa, predio denominado Tlamelaca, manzana 03, lote 17, municipio de Los Reyes La Paz, distrito de Texcoco, mide y linda; al norte: 7.00 m con calle Pino Suárez, al sur: 7.00 m con propiedad privada, al oriente: 17.26 m con lote 18, al poniente: 17.21 m con lote 16 Superficie aproximada de: 120.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Los Reyes La Paz, México, a 5 de junio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

3272.-15, 18 y 23 julio.

Exp. 3087/96, MARCELA TORRES CANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Colonia Carlos Hank González, manzana 2, lote 10, predio denominado Tecalco Chico, municipio de Los Reyes La Paz, distrito de Texcoco, mide y linda; al norte: 12.00 m con propiedad privada, hoy lote 23 Sra. Manuela, al sur: 12.00 m con calle, hoy lote 25, señora Alicia Garrido Vázquez, al oriente: 10.00 m con lote hoy calle cerrada de Barranca, al poniente: 10.00 m con lote, hoy lote 9 señora Aurelia García Marín. Superficie aproximada de: 120.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Los Reyes La Paz, México, a 3 de junio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

3272.-15, 18 y 23 julio.

Exp. 3086/96, C. IRMA GRACIELA MORENO CABALLERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Colonia Carlos Hank González, manzana 1, lote 52, municipio de Los Reyes La Paz, distrito de Texcoco, mide y linda; al norte: 14.94 m con lote 53, al sur: 14.94 m con lote 51, al oriente: 8.03 m con calle norte 5, al poniente: 8.03 m con lote 45. Superficie aproximada de: 120.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Los Reyes La Paz, México, a 3 de junio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

3272.-15, 18 y 23 julio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O S**

N.R.A. 007789.

N.C.A. 06236-S

Exp. 4836/96, JORGE CHAVARRIA GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Zaragoza número 4, en el poblado de Santo Tomás Atzingo, municipio de Tlalmanalco, distrito de Chalco, Edo. de Méx., predio denominado "Amalcapotilla", mide y linda; al norte: 11.00 m con Jorge Chavarría Tenorio, al sur: 11.00 m con calle Zaragoza, al oriente: 12.00 m con Armando Resenos, al poniente: 12.00 m con paso de servidumbre. Superficie aproximada de: 132.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, Estado de México, a 25 de junio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

3272.-15, 18 y 23 julio.

N.R.A. 007786.

N.C.A. 06233-S.

Exp. 4834/96, C. FELIPE VENTURA VERTIZ adquiere para la menor LUCIANA MAYRA MENDOZA VENTURA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Vía del Ferrocarril S/N, en el poblado de San Juan Coxtocan, municipio de Tenango del Aire, distrito de Chalco, Edo. de Méx., predio denominado "Arenal", mide y linda; al norte: 13.65 m con vía del ferrocarril, al sur: 12.70 m con Alfredo Martínez Uribe, al oriente: 97.00 m con Felipe Márquez, al poniente: 102.00 m con Aima Mendoza Ventura.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber

a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, Estado de México, a 25 de junio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

3272.-15, 18 y 23 julio

N.R.A. 007787.

N.C.A. 06234-S.

Exp. 4835/96. C. FELIPE VENTURA VERTIZ adquiere para la menor ALMA GUADALUPE MENDOZA VENTURA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle vial del Ferrocarril S/N, en el poblado de San Juan Coxtocan, municipio de Tenango del Aire, distrito de Chalco, Edo. de Méx., predio denominado "Arenal", mide y linda; al norte: 13.65 m con vía del F.F.C.C., al sur: 12.70 m con Felipe Martínez, al oriente: 102.00 m con Mayra Mendoza Ventura, al poniente: 106.00 m con Bertha García Santana. Superficie aproximada de: 1,370.72 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, Estado de México, a 25 de junio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

3272.-15, 18 y 23 julio.

N.R.A. 007783.

N.C.A. 06232-S.

Exp. 4833/96. AVELINA TINAS NICANOR, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en cerrada de Nogales S/N, en el poblado de San Juan Tezompala, municipio de Chalco, distrito de Chalco, Edo. de Méx., predio denominado "Tezicuhulco" mide y linda; al norte: 23.00 m con Rosa Morales García, al sur: 21.00 m con callejón, al oriente: 07.10 m con Aurelio Morales Arguelles, al poniente: 08.90 m con Cerrada de Nogales.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, Estado de México, a 25 de junio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

3272.-15, 18 y 23 julio.

N.R.A. 007778.

N.C.A. 06228-S.

Exp. 4846/96. C. BRIGIDA RIOS DIAZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de Temamatla, municipio de Temamatla, distrito de Chalco, Edo. de Méx., predio denominado "Garciacho", mide y linda; al norte: 27.25 m con Leopoldo Martínez, al sur: 22.25 m con Nicolás Chávez, al oriente: 174.50 m con Amanda Consuelo Ríos, al poniente: 173.90 m con camino sin nombre. Superficie aproximada de: 4,310.70 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, Estado de México, a 25 de junio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

3272.-15, 18 y 23 julio.

N.R.A. 007779.

N.C.A. 06229-S.

Exp. 4845/96. C. BRIGIDA RIOS DIAZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Campeche, Esq. con Coahuila S/N., en el poblado de Temamatla, municipio de Temamatla, distrito de Chalco, Edo. de Méx., predio denominado "Tepoxpica", mide y linda; al norte: 14.15 m con María Luisa Martínez, al sur: 16.05 m con calle Coahuila, al oriente: 35.80 m con calle Campeche, al poniente: 36.70 m con Concepción Díaz Peña. Superficie aproximada de: 546.95 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, Estado de México, a 25 de junio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

3272.-15, 18 y 23 julio.

N.R.A. 007764.

N.C.A. 06221-S.

Exp. 4844/96. JOSE LUIS GARCIA Y LUCIA PACHECO PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de Tlalmanalco, colonia La Rumorosa, municipio de Tlalmanalco, distrito de Chalco, Edo. de Méx., predio denominado "Tierra Vieja", mide y linda; al norte: 10.00 m con camino vecinal, al sur: 10.00 m con señora María de los Angeles Sánchez Vega, al oriente: 20.00 m con señor Faustino Aguilar, al poniente: 20.00 m con Karina López Alvarado. Superficie aproximada de: 200.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, Estado de México, a 25 de junio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

3272.-15, 18 y 23 julio.

N.R.A. 007765.

N.C.A. 06222-S.

Exp. 4843/96. C. ALICIA PACHECO DE BASTIDA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en camino vecinal, colonia La Rumorosa, en el poblado de Tlalmanalco, municipio de Tlalmanalco, distrito de Chalco, Edo. de Méx., predio denominado "Tierra Vieja", mide y linda; al norte: 10.00 m con camino vecinal, al sur: 09.10 m con María de los Angeles Sánchez Vega, al oriente: 18.90 m con Margarito Hernández, al poniente: 20.00 m con Antonio Lira Lozada.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, Estado de México, a 25 de junio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

3272.-15, 18 y 23 julio.

N.R.A. 007768.

N.C.A. 06224-S.

Exp. 4842/96. C. VICENTA TENORIO DE CHAVARRIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en callejón sin nombre S/N, en el poblado de Santo Tomás Atzingo, municipio de Tlalmanalco, distrito de Chalco,

Edo. de Méx., predio denominado "Amalcapoltitla", mide y linda; al norte: 27.30 m con Reyna de la Rosa Tenorio, al sur: 12.00 m con Joel Chavarría Tenorio y 03.00 m con paso de servidumbre y 12.00 m con Juana Chavarría, al oriente: 17.00 m con Carmela Resenos, al poniente: 17.00 m con Fernando Rodríguez. Superficie aproximada de: 461.55 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, Estado de México, a 25 de junio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

3272.-15, 18 y 23 julio.

N.R.A. 007769.

N.C.A. 06225-S.

Exp. 4841/96, C. ROSA ALBINO JUAREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Veracruz No. 29, en el poblado de San Juan Tezompa, municipio de Chalco, distrito de Chalco, predio denominado "Las Lomas", mide y linda: al norte: 23.00 m con Mateo García Meléndez, al sur: 19.00 m con Benjamín Cancino Ruiz, al oriente: 06.65 m con calle Veracruz, al poniente: 08.50 m con Benjamín Cancino Ruiz.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, Estado de México, a 25 de junio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

3272.-15, 18 y 23 julio.

N.R.A. 007775.

N.C.A. 06227-S.

Exp. 4840/96, C. FRANCISCO GONZALEZ NERI, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Palma, Esq. Calle Popo No. 9, en el poblado de San Lorenzo Chimalpa, municipio de Chalco, distrito de Chalco, predio sin denominación, mide y linda, al norte: 12.50 m con calle Popo, al sur: 12.50 m con Martha Martínez González, al oriente: 31.00 m con calle Palma, al poniente: 31.00 m con Lino González. Superficie aproximada de: 387.50 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, Estado de México, a 25 de junio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

3272.-15, 18 y 23 julio.

N.R.A. 003274.

N.C.A. 0190.

Exp. 4839/96, ESTELA BASTIDA PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Norte 8, manzana 1395, lote 21, colonia María Isabel, municipio de Valle de Chalco Solidaridad, distrito de Chalco, mide y linda; al norte: 10.00 m con calle Norte 8, al sur: 10.00 m con Rosa Sánchez, al oriente: 20.00 m con Juana Alonso, al poniente: 20.00 m con Margarito Garduño. Superficie aproximada de: 200.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber

a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, Estado de México, a 25 de junio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

3272.-15, 18 y 23 julio.

N.C.A. 06235-S.

N.R.A. 007788.

Exp. 4838/96, URI LOPEZ FLORES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. Ignacio Manuel Altamirano S/N, Col. María Isabel, municipio de Valle de Chalco Solidaridad, distrito de Chalco, mide y linda; al norte: 10.00 m con Concepción Sánchez Ruiz, al sur: 10.00 m con Av. Ignacio Manuel Altamirano, al oriente: 20.00 m con Romana Portillo Mendiola, al poniente: 20.00 m con Ma. Del Carmen Vega Ríos. Superficie aproximada de: 200.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, Estado de México, a 25 de junio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

3272.-15, 18 y 23 julio.

N.R.A. 007782.

N.C.A. 006231-S.

Exp. 4837/96, JORGE CHAVARRIA TENORIO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en callejón sin nombre S/N, en el poblado de Santo Tomás Atzingo, municipio de Tlalmanalco, distrito de Chalco, Edo. de Méx., predio denominado "Amacapolitla", mide y linda; al norte: 11.90 m con Juan Chavarría González, al sur: 11.90 m con Jorge Chavarría González, al oriente: 15.00 m con Eduardo Ramos, al poniente: 15.00 m con paso de servidumbre. Superficie aproximada de: 178.50 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, Estado de México, a 25 de junio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

3272.-15, 18 y 23 julio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

Exp. 912/96, ELIGIO ZARCO GARCIA Y GLORIA ANAYA DE ZARCO, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Independencia No. 3, en Villa Cuauhtémoc, municipio de Otzolotepec, distrito de Lerma, México, que mide y linda: al norte: 61.00 mts. con David Jiménez Aguayo; al sur: 13.70 mts.+15.30+32.00 mts. con Rafaela Zarco Becerril; al oriente: 7.85 mts. con Rafaela Zarco Becerril; y al poniente: 1.50+5.25 mts. con Epifanio Becerril. R. Z. y calle. Con una superficie aproximada de: 371.30 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quien se crean con derechos, comparezcan a deducirlo, Lerma, México, a 26 de junio de 1996.-Atentamente: El C. Registrador de la Propiedad y el Comercio de este distrito de Lerma de Villada, Edo. de México, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

3274.-15, 18 y 23 julio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O S**

Exp. 7867/96, RAFAEL CRAVIOTO MEDINA Y CONCEPCION ORTEGA ROMERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Prolongación 18 de Marzo s/n., barrio de la Teresona, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 10.50 m con el Sr. Bernardino Legorreta Suárez; sur: 10.00 m con Prolongación 18 de Marzo; oriente: 25.30 m con el Sr. José Trinidad Moreno González; poniente: 22.00 m con propiedad privada. Superficie aproximada de 242.41 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 2 de julio de 1996.-C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica. 3211.-10, 15 y 18 julio.

Exp. 7377/96, ROBERTO SALGADO ARRIAGA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Reforma No. 508, en Santa Cruz Azcapotzaltongo, municipio y distrito de Toluca México, mide y linda: al norte: 28.50 m con lote baldío; al sur: 28.50 m con Antonio Flores García; al oriente: 9.00 m con Miguel Mercado, al poniente: 9.00 m con calle Reforma. Superficie de 256.50 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 17 de junio de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica 3212.-10, 15 y 18 julio

Exp. 6569/96, FRANCISCO CARMONA LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Jorge Pueblo Nuevo, Metepec, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 10.70 m con calle Santo Tomás; sur: 7.55 m con Jorge Gómez Vázquez; oriente: 21.80 m con Jorge Gómez Vázquez; poniente: 21.80 m con Juana Gómez Carrillo. Superficie aproximada de 198.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 18 de junio de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica. 3214.-10, 15 y 18 julio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

Exp. 3930/96, OFELIA MARTINEZ ARELLANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en barrio San Francisco, municipio de Chiautla, distrito de Texcoco, mide y linda: al norte: 68.30 m con zanja, 32.00 m con Francisco Primero Cortés; al sur: 60.00 m con zanja y 26.00 m con calle Misioneros; al poniente: 59.00 m con Francisco Primero, 23.00 m con Circuito San Francisco, 17.00 m con Capilla. Con una superficie de 8,013.41 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 5 de julio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica. 3215.-10, 15 y 18 julio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O S**

Exp. 945/96, ROBERTO RODRIGUEZ ROSENDO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. Emiliano Zapata Poniente s/n., Santa María Zolotepec, municipio de Xonacatlán, Edo. de México, distrito de Lerma de Villada, México, mide y linda: norte: 13.50 m linda con Av. Emiliano Zapata; sur: 12.40 m linda con predio de Sebastiana Salazar Jaime; oriente: 14.90 m linda con predio de Agustín Salazar Escobar; poniente: 14.50 m linda con predio de Clodualdo Corona Medina. Superficie aproximada de 190.30 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Lerma de Villada, México, a 4 de julio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica. 3209.-10, 15 y 18 julio.

Exp. 944/96, ELIA RAMOS FLORES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Tulipanes s/n., colonia La Primavera, en el poblado de Santa María Zolotepec, municipio de Xonacatlán, distrito de Lerma, Edo. de México, mide y linda: norte: 20.90 m linda con predio de Enriqueta Palacios Pérez; sur: 20.90 m linda con predio de María Gil Alonso; oriente: 19.15 m linda con calle Tulipanes; poniente: 19.15 m linda con predio de Octavio Miranda Pérez. Superficie aproximada de 400.25 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Lerma de Villada, México, a 4 de julio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica. 3210.-10, 15 y 18 julio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O S**

Exp. 285/96, C. MA. DOLORES INIESTRA REYES, promueve inmatriculación administrativa de predio en Aldama municipio y distrito de Jilotepec, México, y mide: al norte: 20.00 m con Paula Reyes y entrada; al sur: 20.00 m con Saturnino Reyes; al oriente: 70.00 m con Filiberta Lugo M; al poniente: 70.00 m con Saturnino Reyes. Superficie 1,400.00 m<sup>2</sup>.

El Registrador, ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico, por 3 veces de 3 en 3 días. Quién se crea con derecho, comparezca a deducirlo Jilotepec, México, julio 8 de 1996.- C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

3219.-10, 15 y 18 julio.

Exp. 284/96, C. JOSEFINA RIVERA BALTAZAR, promueve inmatriculación administrativa de predio en Soyaniquipan, distrito de Jilotepec, México, y mide: al norte: 99.50 m con ejido Santiago Oxthoc; al sur: 99.50 m con Lucio Rivera G.; al oriente: 92.00 m con ejido Santiago Oxthoc; al poniente: 85.00 m con José Rivera C. Superficie 8,805.00 m<sup>2</sup>.

El Registrador, ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico, por 3 veces de 3 en 3 días. Quién se crea con derecho, comparezca a deducirlo Jilotepec, México, julio 8 de 1996.- C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

3219.-10, 15 y 18 julio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O S**

Exp. 1041/96, ROBERTO HERNANDEZ DIAZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la comunidad de Agua Bendita, municipio de Coatepec Harinas, distrito de Tenancingo, México, Fracción I, mide y linda: al norte: dos líneas: 120.00 m con Eva Téllez Mercado y 81.00 m con Onésimo Mercado; al sur: dos líneas: 1240.00 m y 157.00 m con Onésimo Mercado; al oriente: 42.00 m con Onésimo Mercado; al poniente: 30.00 m con Canal de Ixtlahuaca. FRACCIÓN II. Al norte: dos líneas: 102.00 m y 135.00 m con Herminia Mercado, al sur: dos líneas: 124.00 y 157.00 m con Onésimo Mercado, al oriente: 50.00 m con Rio de Las Flores, al poniente: 53.00 m con Herminia Mercado Mondragón. Superficie total: 19.194 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo. Tenancingo, México, a 28 de junio de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

3205.- 10, 15 y 18 julio

Exp. 802/96, ENGLANTINA DIAZ VDA. DE JUAREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Morelos No. 73, barrio de Santa María, municipio de Tonicato, distrito de Tenancingo, mide y linda: norte: 42.30 m con Suc. de Lucio Flores y Juan Estrada; sur: 42.30 m con Antonio Rivera; oriente: 6.00 m con Consuelo Estrada; poniente: 5.80 m con calle J. Ma. Morelos. Superficie aproximada de: 246.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo. Tenancingo, México, a 28 de junio de 1996.-C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

3205.- 10, 15 y 18 julio

Exp. 1191/96, SUSANA ALICIA GARCIA LABRA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la comunidad de San Miguel, municipio de Tonicato, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 8.00 m y colinda con calle en proyecto S/Nombre; al sur: 8.00 m y colinda con sucesores de Miguel Figueroa Acosta; al oriente: 20.00 m y colinda con propiedad del mismo vendedor Isaias Rogel Benitez; al poniente: 20.00 m y colinda con propiedad del señor Pablo García. Superficie aproximada de: 160.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo. Tenancingo, México, a 28 de junio de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

3205.- 10, 15 y 18 julio

Exp. 1189/96, PABLO GARCIA LOPEZ Y LETICIA CRUZ JIMENEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la comunidad de San Miguel, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, mide y linda: al norte: 10.00 m con calle de su ubicación; al sur: 10.00 m con Tomás Osés; al oriente: 20.00 m con Alicia García Labra; al poniente: 20.00 m con Elena Rogel Benitez. Superficie aproximada de: 200.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo. Tenancingo, México, a 28 de junio de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

3205.- 10, 15 y 18 julio

Exp. 1174/96, MARIA SANCHEZ HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido, San Gaspar, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 50.00 m con Hermila Sánchez; al sur: 52.00 m con Viviana Hnojosa; al oriente: 12.75 m con Nicolás Sánchez; al poniente: 15.25 m con canal de agua. Superficie aproximada de: 1,428.00 m2

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo. Tenancingo, México, a 28 de junio de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

3205.- 10, 15 y 18 julio

Exp. 1173/96, HERMINIA SANCHEZ HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido, San Gaspar, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 59.50 m con Faustino Sánchez; al sur: 57.50 m con María Sánchez Hernández; al oriente: 27.50 m con Nicolás Sánchez; al poniente: 29.00 m con canal de agua. Superficie aproximada de: 1,652.62 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo. Tenancingo, México, a 28 de junio de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

3205.- 10, 15 y 18 julio

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

Exp. 6070/96, DELFINO REYES GOMEZ Y TOMASA CELINA URBAN DE REYES, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje denominado Atenco, sito en la calle Amado Nervo No. 15, municipio de Tultepec, distrito de Cuautitlán, México, mide y linda: norte: 8.15 m linda con calle Amado Nervo; norte 2o. 4.00 m linda con Delfino Hernández; sur: 12.15 m linda con Eleuterio Urban Rivero; oriente: 25.00 m linda con entrada particular; poniente: 16.60 m linda con Delfino Hernández; poniente 2o. 8.40 m linda con Delfino Hernández. Superficie 270.15 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 21 de mayo de 1996.- El C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

785-A1.-10, 15 y 18 julio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O S**

Exp. 1166/96, EVARISTO NAVA GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Tecolotepec, Coatepec Harinas, México, municipio de Coatepec Harinas, distrito de Tenancingo, mide y linda: al norte: 825.00 m con Francisco Nava González; al sur: 775.00 m con Dionosio Nava González; al oriente: 50.00 m con Roberto Rubi Delgado; al poniente: 50.00 m con Río de las Flores. Superficie aproximada de 40,000.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 28 de junio de 1996.- El C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

3205.-10, 15 y 18 julio.

Exp. 1167/96, MARIA CIRENIA MARGARITA HUERTA DE MUÑOZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Francisco I. Madero número 17, Coatepec Harinas, México, municipio de Coatepec Harinas, distrito de Tenancingo, mide y linda: al norte: 11.00 m con Teresa Rogel; al sur: 11.00 m con calle Francisco I. Madero; al oriente: 10.00 m con Irma Román; al poniente: 5.00 m con Blanca Esthela Vázquez Muñoz y Cristina Muñoz Estrada. Superficie aproximada de 82.50 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 28 de junio de 1996.- El C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

3205.-10, 15 y 18 julio.

Exp. 640/96, EFREN BELTRAN GARDUÑO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Comunidad de San Francisco Cochisquila, municipio de Coatepec Harinas, distrito de Tenancingo, mide y linda: al norte: 39.00 m con Succ. de J. Trinidad Ayala; al sur: 39.00 m con Teresa Velasco Ayala; al oriente: 120.00 m con Abelardo Ocampo; al poniente: 119.00 m con Efrén Beltrán Garduño. Superficie aproximada de 4,660.50 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 28 de junio de 1996.- El C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

3205.-10, 15 y 18 julio.

Exp. 641/96, BENIGNO NAVA AYALA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Comunidad de Cochisquila, municipio de Coatepec Harinas, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 318.00 y

52.00 m con Adrián Nava Ayala y calle Nacional; al sur: 368.00 m con Cosme Ayala; al oriente: 64.00 m con calle Nacional; al poniente: 32.00 y 32.00 m con Río y Adrián Nava Ayala. Superficie aproximada de 1-34-72 Has.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 28 de junio de 1996.- El C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

3205.-10, 15 y 18 julio.

Exp. 1168/96, RUBEN JARDON SILVA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Avenida Hidalgo, municipio de Tenancingo, distrito de Tenancingo, mide y linda: al norte: 10.00 m con Av. Hidalgo; al sur: 10.70 m con Sergio López C.; al oriente: 22.20 m con Octaviano Mejía Salgado; al poniente: 22.20 m con misma vendedora. Superficie aproximada de 220.70 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 28 de junio de 1996.- El C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

3205.-10, 15 y 18 julio.

Exp. 1170/96, CONCEPCION GARCIA PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido, Buenavista, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 33.00 m con Melchor García Pérez; al sur: 33.00 m con Jesús García; al oriente: 31.00 m con carretera; al poniente: 31.00 m con Melchor García. Superficie aproximada de 1,023.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 28 de junio de 1996.- El C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

3205.-10, 15 y 18 julio.

Exp. 1172/96, NICOLAS SANCHEZ HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido, San Gaspar, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 33.75 m con Faustino Sánchez; al sur: 28.00 m con Viviana Hinojosa; al oriente: 71.00 m con Faustino Sánchez y Julio Lagunas; al poniente: 70.00 m con Herminia y María Sánchez. Superficie aproximada de 2,176.68 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 28 de junio de 1996.- El C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

3205.-10, 15 y 18 julio.

## HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO

Comisión Estatal de Agua y Saneamiento

P r e s e n t e

Hemos examinado el balance general de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, al 31 de diciembre de 1995 y los estados de resultados, de variaciones en el patrimonio y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por el año que terminó en esa fecha. Dichos estados financieros son responsabilidad de la Administración del Organismo. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en la auditoría que practicamos.

Nuestro examen fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con las bases contables aplicables al Organismo. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de las bases contables utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestro examen proporciona una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Estados financieros preparados sobre bases específicas diferentes a los principios de contabilidad-

-----

Como se explica en la Nota 2, la Entidad prepara sus estados financieros con base en las reglas de registro ordenadas por el Gobierno y la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, las que, en los casos que se indican en dicha nota, no coinciden con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Correcciones a los estados  
financieros-

-----

Debido a deficiencias en los sistemas de control y registro del Organismo, los saldos de las siguientes cuentas están sujetos a depuración y ajuste al 31 de diciembre de 1995:

1. El pasivo a favor de las autoridades fiscales por concepto de impuesto al valor agregado por pagar. El importe final que se determine deberá ser enterado junto con los recargos y actualizaciones que resulten. Las diferencias contra el pasivo registrado no han sido cuantificadas al 31 de diciembre de 1995.

2. La conciliación del saldo por cobrar al Gobierno del Estado de México, muestra partidas de conciliación que deben ser registradas por el Organismo y otras que deben ser reconocidas por el Gobierno. Se estiman en \$9.5 millones las diferencias que deben ser reconocidas por la Comisión pero por falta de la documentación relativa, se desconoce su aplicación contable.

3. El saldo del activo fijo debe ser ajustado al valor de los bienes que controla físicamente y que sean de su propiedad, tomando en cuenta lo siguiente:

a) De acuerdo con los registros de la Dirección de Operación del Organismo, existen obras en operación traspasadas por instrucciones del Gobierno del Estado de México a Organismos Operadores, para su control y administración, con importe de \$71.7 millones aproximadamente, que no han sido dadas de baja del activo fijo.

b) Por contra, la Dirección de Operación confirma 14 terrenos y 157 obras en operación controlados por el Organismo, que no aparecen registrados en la contabilidad. El valor de estos bienes no pudo ser determinado.

c) Por otra parte, sobre una porción importante de los activos fijos la Comisión no cuenta con la documentación que acredite la propiedad de los bienes, tanto muebles como inmuebles. La regularización total de los activos es fundamental para asegurar los valores que deben formar parte de los activos del Organismo.

d) Adicionalmente, el control físico de los activos fijos debe ser fortalecido ya que existen activos registrados cuya localización se desconoce. Para determinar el efecto de los activos inexistentes o, en su caso, los activos no registrados se requiere de un inventarios físico total y de un control que garantice el reconocimiento de altas y bajas cuando ocurren.

4. Como se menciona en la Nota 10, la Comisión no efectúa retenciones de impuesto sobre la renta por ciertas prestaciones pagadas al personal, ni ha realizado por su cuenta el entero correspondiente; consecuentemente, tiene un pasivo por este concepto que puede ser reclamado por las autoridades fiscales, en cuyo caso, el Gobierno del Estado reconoce que será solventado con su apoyo.

En nuestra opinión, excepto por el efecto de los ajustes que se registren derivados de la corrección de los saldos de las cuentas que se indican en los párrafos 1 a 3 anteriores, los estados financieros que se acompañan presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento al 31 de diciembre de 1995 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el patrimonio y los cambios en la situación financiera, por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con las bases contables antes mencionadas.

Los estados financieros del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1994, que se presentan únicamente para propósitos de comparación, fueron examinados por otro contador público quien emitió su dictamen con fecha 15 de abril de 1995, sin salvedades. Únicamente, mediante un párrafo de énfasis, señala que en los listados de inmuebles figuran 76 predios no incorporados a la contabilidad por desconocerse el propietario y el valor de los mismos. Menciona además que la Gerencia Jurídica está en el proceso de llevar a cabo la regularización de los predios mencionados, que así lo requieran, como de los que figuran dentro de los activos del Organismo.

COOPERS & LYBRAND  
DESPACHO ROBERTO CASAS ALATRISTE

Manuel Mena Zárate  
Contador Público  
(Rúbrica)

México, D. F.,  
15 de abril de 1996

COMISION ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO

BALANCES GENERALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995 Y 1994  
(En pesos)

ACTIVO	1995	1994	PASIVO	1995	1994
<b>CIRCULANTE:</b>					
Efectivo en bancos y valores de inmediata realización (Nota 2)	\$ 21,681,426	\$ 15,534,870	A CORTO PLAZO:		
Cuentas por cobrar- Usuarios (Nota 3) Gobierno del Estado de México (Nota 4)	\$ 341,383,264	\$ 184,706,168	Préstamos bancarios y documentos por pagar (Nota 8)	\$ 174,205,861	\$ 73,477,735
Deudores diversos (Nota 5)	559,203,691	308,875,581	Comisión Nacional del Agua	223,145,905	87,144,230
	7,375,178	8,875,697	Compañía de Luz y Fuerza del Centro	2,987,706	2,717,523
	\$ 907,962,133	\$ 502,457,446	Proveedores	1,615,080	6,933,413
Inventarios (Notas 2 y 6)	7,625,303	9,234,957	Acreeedores diversos	7,481,237	13,268,689
Pagos anticipados	682,990	474,926	Impuestos retenidos por pagar	176,551	167,679
Total activo circulante	\$ 937,951,852	\$ 527,702,199	Impuesto al valor agregado por pagar (Nota 10)	27,209,970	7,999,303
			Contribuciones de mejoras por pagar (nota 9)	-	3,175,950
			Total pasivo a corto plazo	\$ 436,822,310	\$ 194,834,522
			A LARGO PLAZO:		
INMUEBLES, INSTALACIONES, PLANTAS DE BOMBEO Y EQUIPO (Notas 2 y 7)	\$ 789,942,993	\$ 664,379,126	Préstamos bancarios y documentos por pagar (Nota 8)	\$ 601,752,032	\$ 321,201,895
Menos- Depreciación acumulada	439,640,876	416,779,487	Contribuciones de mejoras por pagar (Nota 9)	-	114,763,840
	\$ 350,302,117	\$ 247,599,639		\$ 601,752,032	\$ 435,965,735
			CONTINGENTE (Nota 10)	\$ -	\$ -
			Total pasivo	\$ 1,038,574,342	\$ 630,800,257
			PATRIMONIO		
			APORTACIONES (Nota 11)	\$ 51,463,736	\$ 48,125,073
			SUPERAVIT POR REVALUACION	\$ 405,868,982	\$ 275,186,667
			RESULTADOS ACUMULADOS:		
			De ejercicios anteriores	(\$ 60,569,601)	(\$ 71,319,084)
			Del ejercicio	( 146,755,180)	10,749,483
				(\$ 207,324,781)	(\$ 60,569,601)
OTROS ACTIVOS (Nota 9)	\$ 328,310	\$ 118,240,578	Suma el patrimonio	\$ 250,007,937	\$ 262,742,159
	\$ 1,288,582,279	\$ 893,542,416		\$ 1,288,582,279	\$ 893,542,416

Las notas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros.

Ing. Manuel Ortiz García Encargado de la Dirección General (Rúbrica)	Lic. Héctor Vázquez Orozco Director de Administración y Finanzas (Rúbrica)	C.P. Javier Rangel Téllez Subdirector de Finanzas (Rúbrica)	C.P. Francisco Javier Ruiz Coronado Gerente de Contabilidad y Presupuestos (Rúbrica)
---	---	---	---

## COMISION ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO

## ESTADOS DE RESULTADOS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995 Y 1994

(En pesos)

	1995	1994
INGRESOS:		
Venta de agua	\$269,634,441	\$257,415,292
Derechos de conexión	438,911	4,859,339
Servicios	553,737	859,589
	-----	-----
	\$270,627,089	\$263,134,220
COSTO DE VENTAS:		
	237,189,774	193,357,662
	-----	-----
Utilidad bruta	\$ 33,437,315	\$ 69,776,558
	-----	-----
GASTOS DE OPERACION:		
Servicios personales	\$ 64,965,382	\$ 51,582,626
Servicios generales	71,349,246	69,804,324
Materiales y suministros	6,037,225	5,368,716
	-----	-----
	\$142,351,853	\$126,756,166
	-----	-----
Pérdida de operación	(\$108,914,538)	(\$ 56,979,608)
	-----	-----
OTROS GASTOS (INGRESOS):		
Gastos financieros	\$ 85,521,085	\$ 17,961,477
Apoyos del GEM	( 50,425,000)	( 18,000,000)
Otros gastos (ingresos)	2,774,809	( 2,386,023)
Recuperación de cuentas de difícil cobro (Nota 3)	( 30,252)	( 65,304,545)
	-----	-----
	\$ 37,840,642	(\$ 67,729,091)
	-----	-----
(Déficit) remanente del ejercicio	(\$146,755,180)	\$ 10,749,433
	=====	=====

Las notas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros.

Ing. Manuel Ortiz García  
Encargado de la  
Dirección General  
(Rúbrica)

Lic. Héctor Vázquez Orozco  
Director de Administración  
y Finanzas  
(Rúbrica)

C.P. Javier Rangel Téllez  
Subdirector de Finanzas  
(Rúbrica)

C.P. Francisco Javier Ruiz Coronado  
Gerente de Contabilidad y  
Presupuestos  
(Rúbrica)